

Señor:  
**JUEZ DEL CIRCUITO**  
Cartagena de Indias D. T. y C.  
E. S. D.

**Asunto:** **Acción de tutela de Miguel Ángel Taján De Ávila en contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.**

Cordial saludo.

Ante usted comparece **MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA**, de referencias particulares descritas seguidamente, con el propósito de promover acción de tutela en contra de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en procura de obtener el amparo constitucional de mi derecho fundamental de petición, el cual viene siendo vulnerado con ocasión a la contestación incompleta de la solicitud de documentos elevada el día 16 de febrero de 2023, con base en los argumentos fácticos, jurídicos y probatorios que a continuación se expondrán.

### **METODOLOGÍA DE LA EXPOSICIÓN**

Para obtener el pleno convencimiento del honorable, y en todo caso para manejar un hilo argumentativo coherente y adecuado a las intenciones de la presente solicitud, utilizaremos el siguiente esquema expositivo: I. Designación de las partes; II. Pretensión de amparo; III. Fundamentos fácticos de la pretensión de amparo; IV. Derechos fundamentales violados; V. Procedencia de la acción de tutela en el caso concreto; VI. Consideraciones jurídicas respecto de la violación de los derechos fundamentales; VII. Petición de pruebas; VIII. Juramento; IX. Anexos; y, X. Notificaciones.

#### **I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES**

El presente litigio constitucional está integrado por los siguientes sujetos:

##### **De la parte accionante.**

Se trata del suscrito, **MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA**, varón, mayor de edad y vecino del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.047.394.560 expedida en el referido distrito. Comparezco al proceso en nombre propio y me encuentro legitimado para ese fin, al ser el titular de los derechos fundamentales que se invocan como violados.

##### **De la parte accionada.**

Se trata de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, organismo del orden nacional representado para efectos judiciales por la señora Directora **CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la acción de tutela. El organismo accionado se encuentra legitimado para comparecer al proceso por ser la autoridad pública que con su omisión ha lesionado mis derechos fundamentales.

#### **II. PRETENSIÓN DE AMPARO**

Solicito al honorable juez que por medio de sentencia de mérito disponga lo siguiente:

**PRIMERO:** Que se ampare mi derecho fundamental de petición, el cual viene siendo violado por la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, con ocasión a la contestación incompleta de la solicitud de documentos e informaciones presentada el día 16 de febrero de 2023.

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a la señora Directora de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, dar respuesta, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, a la solicitud enunciada en el ordinal anterior, en el sentido de entregar la información y los documentos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A. y de lo C.A.

**TERCERO:** Que en cumplimiento del deber funcional consagrado en el artículo 38.25 del Código General Disciplinario –en lo sucesivo C.G.D-, se compulsen copias en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO**, en su condición de Directora de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que la honorable Comisión de Disciplina Judicial determine si esta ha incurrido en la falta disciplinaria que se deriva de la infracción a la prohibición contenida en el artículo 38.9 del aludido código.

### **III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA PRETENSIÓN DE AMPARO**

La presente solicitud de amparo encuentra su fundamento fáctico en los siguientes hechos y omisiones:

**PRIMERO:** El día 16 de febrero de 2023, a través de los buzones electrónicos convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co y convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, el suscrito solicitó a la autoridad accionada los siguientes documentos e informaciones:

- 1. Copia de todos y cada uno de los documentos que fueron cargados por mí al momento de formalizar mi inscripción en la Convocatoria No. 27.*
- 2. Copia del formato de inscripción diligenciado por mí, en el que se evidencie el haber llenado o marcado lo siguiente: (i) declaración jurada obligatoria sobre ausencia e inhabilidades e incompatibilidades, efectuada al momento de iniciar el proceso de inscripción; (ii) manifestación en casilla marcada de forma obligatoria sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, efectuada en el transcurso del proceso de inscripción; y, (iii) declaración jurada obligatoria sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo.*
- 3. En el evento en que no haya forma de hacerme llegar copia del aludido formato, se certifique y haga constar que al momento de formalizar la inscripción llené y marqué lo siguiente: (i) declaración jurada obligatoria sobre ausencia e inhabilidades e incompatibilidades, efectuada al momento de iniciar el proceso de inscripción; (ii) manifestación en casilla marcada de forma obligatoria sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, efectuada en el transcurso del proceso de inscripción; y, (iii) declaración jurada obligatoria sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo.*
- 4. Copia de todos y cada uno de los documentos que firmé al momento de presentar la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, incluyendo la hoja de firmas del cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas, haciendo la salvedad que de estos últimos documentos solo me interesa el fragmento donde estampé mi firma.*

**SEGUNDO:** La petición en comento fue radicada con el código de registro EXTDEAJ23-4640, tal como consta en el mensaje de datos remitido el día 18 de febrero de 2023.

**TERCERO:** Mediante oficio CJO23-714 del 17 de febrero de 2023, remitido a mi buzón de correo electrónico en esa misma fecha, la autoridad accionada pretendió dar respuesta a la solicitud enunciada en el ordinal anterior, para lo cual adjunto capturas de pantalla de los documentos que fueron aportados por mí en el proceso de inscripción en la Convocatoria No. 27, adelantado para la conformación de los registros de elegibles de funcionarios de carrera judicial. En la mencionada respuesta adujo lo siguiente:

*En respuesta a su petición, remitida vía electrónica, encaminada a verificar los documentos que usted anexo (sic) al momento de su inscripción en la convocatoria del asunto me permito informarle, en primer lugar, que el acceso a la plataforma “kactus” de la Rama Judicial, se habilitó en los términos del numeral 2.3 del Acuerdo de Convocatoria, es decir, por un periodo determinado con el objeto de que los aspirantes pudieran diligenciar la información allí solicitada y anexaran la documentación respectiva.*

*Sin embargo, esta Unidad procedió a consultar el módulo de selección “Kactus” de los documentos allegados, durante el término establecido para ello, los cuales se evidencian en los pantallazos que se relacionan y se anexan a continuación...*

**CUARTO:** Con la respuesta enunciada en el ordinal anterior, la autoridad accionada satisfizo el punto uno de mi petición; sin embargo, no emitió pronunciamiento alguno sobre los puntos 2, 3 y 4, motivo por el cual me pronuncié, mediante memorial remitido a través de los buzones de correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co y convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 20 de febrero de 2023, en el sentido de requerirla a efectos de responder de forma completa la solicitud.

**QUINTO:** Frente a esta situación, y como quiera que el término legal para resolver a la petición venció sin que la respuesta inicial hubiere sido complementada, solicité, mediante memorial radicado a través de los buzones de correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co y convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 06 de marzo de 2023, la entrega de los documentos restantes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1 del C.P.A. y de lo C.A.

**SEXTO:** A la fecha no he recibido respuesta alguna frente al requerimiento enviado el día 06 de marzo del año en curso, ni tampoco he recibido respuesta sobre los puntos 2, 3 y 4 de la petición radicada el pasado 16 de febrero de esta anualidad.

**SÉPTIMO:** Mediante el oficio CJO-23-2669 de fecha 26 de abril de 2023, dirigido a los aspirantes de la Convocatoria No. 27 (se trató de una respuesta colectiva), la autoridad accionada manifestó, con relación a los documentos solicitados, lo siguiente:

**9. Solicitud de copia de los logs de auditoría de los documentos aportados al sistema Kactus**

El aplicativo Kactus habilitado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para los concursos de méritos de la Rama Judicial no cuenta con la configuración de los logs de auditoría, en tanto que la información diligenciada para las convocatorias queda grabada en la base de datos. Se aclara que el aplicativo Kactus, dio la oportunidad a cada una de las personas inscritas de generar un resumen de la documentación aportada, tal como fue informado en el instructivo de inscripción en el que se señaló que se podía obtener el listado de documentos subidos y se ilustró la forma de hacerlo, así:

**“ANTES DE INICIAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN TENGA EN CUENTA:**

- En cualquier momento usted puede obtener un listado de los documentos que ha subido al aplicativo ingresando por el menú “Documentos” y dando click en el botón “Generar”.

Por lo que cada participante tuvo la oportunidad de revisar y verificar qué documentos subió a la plataforma con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Si bien es cierto que la accionada se refirió a algunos de los documentos solicitados por mí el día 16 de febrero de 2023, en el sentido de manifestar que los aspirantes tuvimos la oportunidad de descargar tales piezas al momento de formalizar la inscripción; no lo es emenos que esa respuesta no satisface el contenido de mi respetuosa petición, ello como quiera que la posibilidad de descargar los documentos de la plataforma habilitada para el proceso de inscripción, no impide que en oportunidad posterior, y en ejercicio del derecho fundamental de petición, yo pueda solicitar documentos e informaciones relacionados con tal actuación administrativa, máxime cuando la respuesta en mención solo versa sobre los documentos cargados al momento de la inscripción, mas no de otros que también pedí.

**OCTAVO:** La conducta de la autoridad accionada supone un desconocimiento del derecho fundamental de petición, en la medida que mi solicitud de documentos e informaciones no fue atendida forma completa, desatendiendo lo normado en los artículos 23 de la C.P., y 13 del C.P.A. y de lo C.A, razón por la cual se hace necesaria la intervención del juez de tutela.

#### **IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS**

Con la contestación incompleta de la solicitud de documentos e informaciones de fecha 16 de febrero de 2023, se está vulnerando mi derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la C.P.

#### **V. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CASO CONCRETO**

El artículo 86 de la C.P., contempla, como un mecanismo judicial de defensa, a la acción de tutela en los siguientes términos:

*Artículo 86. Acción de tutela. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, **la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales**, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública....*

*Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

Por su parte, el Decreto extraordinario 2591 de 1991, establece las siguientes reglas de procedencia e improcedencia respecto de la acción de tutela:

*Artículo 5. Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.*

De acuerdo con los referentes normativos en cuestión, se concluye que la acción de tutela es una herramienta procesal idónea para reclamar la protección de los derechos fundamentales; no obstante, la procedencia de este mecanismo está supeditada a la inexistencia de otras vías judiciales que resulten adecuadas para preservar o restablecer las garantías vulneradas, salvo que el recurso tutelar se utilice con el fin de evitar la producción de un perjuicio irremediable. Lo anterior significa que, *prima facie*, el interesado en salvaguardar sus garantías *iusfundamentales* deberá acudir a las vías procesales ordinarias, excepto cuando estas no resulten eficientes para brindar una protección

inmediata y efectiva que impida la producción de una lesión irreversible a los derechos que se encuentran en juego. Esta circunstancia es conocida en nuestra jurisprudencia constitucional<sup>1</sup> como la subsidiariedad de la acción de tutela.

En el presente caso no existe otro mecanismo de defensa judicial que me permita garantizar la efectividad de mi derecho fundamental de petición, motivo por el cual se entiende satisfecho el requisito de la subsidiariedad, y por ende la acción de tutela que hoy presento es procedente.

## **VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

La acción de tutela que hoy someto al conocimiento del honorable juez encuentra su fundamentación jurídica en los siguientes argumentos:

El artículo 23 de la C.P., señala que *[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta.*

Como desarrollo de este postulado general, el artículo 13<sup>2</sup> del C.P.A. y de lo C.A., consagra que el derecho fundamental de petición comprende la garantía de *obtener pronta resolución completa y de fondo* con relación a las solicitudes que formule.

Al respecto, y específicamente sobre la completitud de la respuesta a las solicitudes formuladas en ejercicio del derecho fundamental de petición, la Corte Constitucional ha dicho:

*4.5.4. Respuesta de fondo. Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además, (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, sin la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición asilada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta en el trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente.*

*La respuesta de fondo no implica tener que otorgar necesariamente lo solicitado por el interesado, salvo cuando esté involucrado en derecho al acceso a la información pública (art. 74 C.P.), dado que, por regla general, existe el “deber constitucional de las autoridades públicas de entregarle, a quien lo solicite, informaciones claras, completas, oportunas ciertas y actualizadas sobre cualquier actividad del Estado. Sobre este punto, es preciso anotar que al tratarse de una garantía fundamental que permite el ejercicio de otros derechos fundamentales, así como la consolidación de la democracia, las restricciones al derecho de petición y de información deben ser excepcionales y deberán estar previamente consagradas en la ley...*

Es claro, de acuerdo con lo normado con el artículo 13 del C.P.A. y de lo C.A., y con la lectura que del tema ha hecho el tribunal constitucional patrio, que uno de los elementos que integran el núcleo

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sala novena de revisión. Sentencia T-480 del 13 de junio de 2011. Magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>2</sup> Disposición sustituida por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

esencial irreductible del derecho fundamental de petición es que la respuesta sea de fondo, y ello conlleva a que, por motivos de claridad, precisión, congruencia y consecuencia, la autoridad pública desate todos y cada uno de los puntos esbozados por el peticionario.

En igual sentido, se entiende que al tratarse del acceso a la información pública, la autoridad está en la obligación de suministrar los documentos e informaciones que requiere el asociado, salvo que estos estén amparados por la reserva legal.

Regresando al caso *sub examine*, se avista que mediante memorial radicado a través de los canales habilitados para ese fin, radiqué, ante la autoridad accionada, y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política –en lo sucesivo C.P.–, y 13<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en lo sucesivo C.P.A. y de lo C.A.–, una solicitud de documentos e informaciones, en los términos descritos en los hechos de la presente acción de tutela.

A través del oficio CJO23-714 de fecha 17 de febrero de 2023, la autoridad accionada pretendió dar respuesta bajo los argumentos que se transcribieron los hechos de este libelo.

Comparando lo expresado en el aludido oficio, con el contenido de mi petición, se tiene que la decisión emitida por la accionada solo satisfizo el primer punto de esta, referente a la *[c]opia de todos y cada uno de los documentos que fueron cargados por mí al momento de formalizar mi inscripción en la Convocatoria No. 27*; sin embargo, nada dijo la respuesta sobre los puntos 2 a 4, relativos a las diversas declaraciones, expresas e implícitas, que hice sobre mi habilidad y compatibilidad para ejercer el empleo público de juez administrativo del circuito, o lo que es lo mismo, sobre la ausencia de causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad para ser nombrado y posesionado en tal cargo.

Por esta razón, procedí a pronunciarme mediante memorial radicado por medios electrónicos el día 20 de febrero de 2023, en el sentido de requerirla para que emitiera una respuesta que abracara todos y cada uno de los puntos esbozados en la petición inicial.

Teniendo en cuenta que transcurrieron más de 10 días hábiles desde la radicación de la petición inicial, sin que la accionada hubiere emitido una respuesta sobre los documentos e informaciones que en ella se solicitaron, concretamente los enlistados en los puntos 2 a 4, envíe, el día 06 de marzo de 2023, otro memorial en el que pedí la entrega de tales documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1<sup>4</sup> del C.P.A. y de lo C.A., según el cual *[l]as peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez días siguientes a su recepción. **Si en ese lapso no se ha dado respuesta, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres (3) días siguientes.***

A día de hoy, y pese a los dos requerimientos que subsiguieron a la respuesta incompleta suministrada por la autoridad accionada, los documentos e informaciones que faltaron aún no han sido entregados.

Debe recordarse que conforme al artículo 5.4 del C.P.A. y de lo C.A., es derecho de toda persona, en relación con las autoridades, *[o]btener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto*, garantía que conlleva implícito el deber de las autoridades de dar respuesta congruente a todas las peticiones elevadas por los administrados, de ahí que el artículo 39.8

---

<sup>3</sup> Disposición sustituida por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estatutaria del derecho fundamental de petición.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

del C.G.D., establezca que [a] *todo servidor público le está prohibido...*, [o] *mitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares...*

También debe tenerse en cuenta que el desconocimiento e infracción de las reglas del derecho de petición constituye falta disciplinaria, no solo por el incumplimiento del deber funcional que se deriva del derecho contemplado en el artículo 5.4 del estatuto procesal-administrativo o por la incursión en el prohibido suministro indebido de respuesta de las solicitudes, en los términos del artículo 26<sup>5</sup> del código en mención; sino, porque así lo señala de manera expresa el artículo 31<sup>6</sup> del C.P.A. y de lo C.A., según el cual [l]a *falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata la Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.*

Asimismo, es de medular importancia clarificar que, al ser la autoridad accionada la administradora del concurso público de méritos, en su directora recae el deber funcional de velar por la guarda e integridad de los documentos que se generaron y aportaron en el proceso de inscripción de los participantes de la Convocatoria No. 27, contemplado en el artículo 38.6<sup>7</sup> del C.G.D., por lo que una eventual respuesta consistente en la desaparición, pérdida o falta de acceso a los documentos no puede ser de recibo, e implicaría una clara transgresión al citado deber.

Es importante relieves que si bien en la respuesta dada mediante el oficio CJO-23-2669 de fecha 26 de abril de 2023, la accionada señaló que al momento de formalizar la inscripción los aspirantes teníamos la posibilidad de descargar el consolidado de los documentos allegados a la actuación, lo cierto es que tal posibilidad en nada afecta el derecho que tengo de pedir, en esta instancia, copia no solo de los documentos que cargué, sino de cualquier otra pieza o información que estime necesaria para la defensa de mis garantías procesales, en el marco del concurso público de méritos.

De igual manera y si la autoridad pública estimó en su momento que no podía entregarme los documentos e informaciones por expresa prohibición legal o por cualquier otra causa contenida en una norma constitucional o legal, así debió informarlo, para yo poder hacer uso de los mecanismos de defensa previstos en la ley, tal como es el caso del recurso de insistencia consagrado en el artículo 26<sup>8</sup> del C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de todo lo dicho, es evidente que la administración ha lesionado de forma sistemática y deliberada mi derecho fundamental de petición, siendo necesaria la intervención del juez de tutela para obtener su inmediata protección.

## **VII. SOLICITUD DE PRUEBAS**

Solicito que se tengan como tales, las siguientes:

### **Documentales aportadas con la presente acción de tutela.**

Con el libelo se allegan los siguientes documentos:

---

<sup>5</sup> Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes..., prohibiciones..., sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

<sup>6</sup> Disposición sustituida por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estatutaria del derecho fundamental de petición.

<sup>7</sup> Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)

6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o funciones conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

<sup>8</sup> Disposición sustituida por el artículo 1 de la Ley estatutaria 1755 de 2015.

1. Solicitud de documentos e informaciones de fecha 16 de febrero de 2023 identificada con el código de registro EXT-DEAJ23-4640, remitida a los buzones de correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co y convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, con su correspondiente constancia de envío y recepción por la autoridad accionada.

El objeto de esta prueba documental es demostrar lo narrado en los hechos primero y segundo de este libelo, y en especial comprobar el contenido de la aludida petición, a efectos de constatar que las respuestas brindadas por la administración resultan incompletas.

2. Oficio CJO23-714 del 17 de febrero de 2023, por medio del cual la autoridad accionada pretendió dar respuesta a la petición enunciada en el numeral anterior.
3. Memorial remitido el día 20 de febrero de 2023 a los buzones de correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co y convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, por medio del cual me pronuncié con relación al oficio enunciado en el numeral anterior, en el sentido de requerir a la autoridad accionada para que diera una respuesta completa a mi solicitud.
4. Memorial remitido el día 06 de marzo de 2023 a los buzones de correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co y convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, por medio del cual solicité la entrega de los documentos deprecados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1 del C.P.A. y de lo C.A.
5. 4. Oficio CJO23-2669 del 26 de abril de 2023, por medio del cual la autoridad accionada pretendió dar respuesta a la petición enunciada en el numeral 1 de este acápite.

El objeto de estas pruebas documentales es demostrar lo expuesto en los hechos tercero a octavo de esta solicitud, y en especial comprobar que la respuesta dada por la administración es incompleta.

### **VIII. JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado acción de tutela por los mismos y hechos y con las mismas pretensiones en contra de la autoridad accionada.

### **IX. ANEXOS**

Adjunto a este libelo los documentos aducidos como pruebas.

### **X. NOTIFICACIONES**

La autoridad accionada las recibe en calle 12 No. 7-65 de Bogotá D.C., y en los buzones de correo electrónico carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co, convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co y convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El suscrito las recibe en la calle 32 No. 9-45, edificio Banco del Estado, oficina 605 en la ciudad de Cartagena de Indias y en el buzón de correo electrónico miguel.tajan@hotmail.com. Móvil 313 502 7636.

Del honorable juez, respetuosamente.



**MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA**

C.C. No. 1.047.394.560 de Cartagena de Indias D. T. y C.

Señora Directora:  
**CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO**  
Unidad de Administración de Carrera Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Bogotá D. C.  
E. S. D.

**Asunto:**            **Solicitud de verificación de documentos e informaciones.**

Cordial saludo.

Ante usted comparece **MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA**, varón, mayor y vecino del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.047.394.560 expedida en el referido distrito, actuando en mi condición de aspirante inscrito en la Convocatoria No. 27 al empleo público de Juez Administrativo del Circuito, y amparado en los artículos 23 de la Constitución Política –en lo sucesivo C.P.-, y 13<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en lo sucesivo C.P.A. y de lo C.A.-, con el propósito de elevar solicitud en ejercicio del derecho fundamental de petición, con miras a obtener los siguientes documentos e informaciones:

1. Copia de todos y cada uno de los documentos que fueron cargados por mí al momento de formalizar mi inscripción en la Convocatoria No. 27.
2. Copia del formato de inscripción diligenciado por mí, en el que se evidencie el haber llenado o marcado lo siguiente: (i) declaración jurada obligatoria sobre ausencia e inhabilidades e incompatibilidades, efectuada al momento de iniciar el proceso de inscripción; (ii) manifestación en casilla marcada de forma obligatoria sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, efectuada en el transcurso del proceso de inscripción; y, (iii) declaración jurada obligatoria sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo.
3. En el evento en que no haya forma de hacerme llegar copia del aludido formato, se certifique y haga constar que al momento de formalizar la inscripción llené y marqué lo siguiente: (i) declaración jurada obligatoria sobre ausencia e inhabilidades e incompatibilidades, efectuada al momento de iniciar el proceso de inscripción; (ii) manifestación en casilla marcada de forma obligatoria sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, efectuada en el

---

<sup>1</sup> Disposición sustituida por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estatutaria del derecho fundamental de petición.

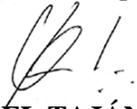
transcurso del proceso de inscripción; y, (iii) declaración jurada obligatoria sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo.

4. Copia de todos y cada uno de los documentos que firmé al momento de presentar la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, incluyendo la hoja de firmas del cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas, haciendo la salvedad que de estos últimos documentos solo me interesa el fragmento donde estampé mi firma.

El objeto de esta prueba documental es verificar el cabal cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, y en especial constatar que desde el momento de mi inscripción, manifesté en varias oportunidades no encontrarme incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna, manifestación que además he seguido haciendo a lo largo de las etapas subsiguientes dentro del concurso.

Las recibo en la calle 32, No. 9-45, edificio Banco del Estado, oficina 605 de la ciudad de Cartagena de Indias, o en el buzón de correo electrónico miguel.tajan@hotmail.com. En los términos de los artículos 56<sup>2</sup> y 67.1 del C.P.A. y de lo C.A., autorizo a que la respuesta a esta solicitud sea notificada por medios electrónicos.

De la señora Directora, respetuosamente.



**MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA**

C.C. No. 1.047.394.560 de Cartagena de Indias D. T. y C.

---

<sup>2</sup> Disposición modificada por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

## SOLICITUD DE DOCUMENTOS E INFORMACIONES - MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA

MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA <miguel.tajan@hotmail.com>

Jue 16/02/2023 5:06 PM

Para: convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co  
<convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co>;convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co  
<convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (199 KB)

PETICIÓN DE DOCUMENTOS - MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA.pdf;

Señora:

CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO  
Unidad de Administración de Carrera Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Bogotá D. C.  
E. S. D.

Cordial saludo.

Por medio del presente, y obrando en mi condición de aspirante rechazado de la Convocatoria No. 27, allego solicitud de documentos e informaciones con relación mi proceso de inscripción en el aludido concurso público de méritos.

Agradezco me confirmen la recepción del presente mensaje de datos, con verificación del archivo PDF adjunto.

De usted, respetuosamente.

**MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA**

Abogado  
Especialista en Derecho Público  
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo  
Especialista en Derecho Disciplinario (c)

## Confirmación de registro de correspondencia 0

sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co <sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/02/2023 12:34 PM

Para: miguel.tajan@hotmail.com <miguel.tajan@hotmail.com>

Estimado(a) Señor(a) **MIGUEL ÁNGEL**:

Le informamos que hemos recibido y registrado su solicitud, a través del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales SIGOBius, con la siguiente información:

**Emisor:** MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA

**Asunto:** E-MAIL SOLICITUD DE DOCUMENTOS E INFORMACIONES - MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA

**Fecha y hora de registro:** 2/17/2023 12:14 PM

**Código del Documento:** EXTDEAJ23-4640

**Nota:** es importante recordar que el correo [sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co) es únicamente de carácter informativo por lo cual no se tendrá en cuenta ninguna comunicación a través de este, ya que el sistema genera automáticamente estas notificaciones.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CJO23-714

Bogotá, D. C., 17 de febrero de 2023

Doctor  
**MIGUEL ANGÉL TAJAN DE ÁVILA**  
[miguel.tajan@hotmail.com](mailto:miguel.tajan@hotmail.com)

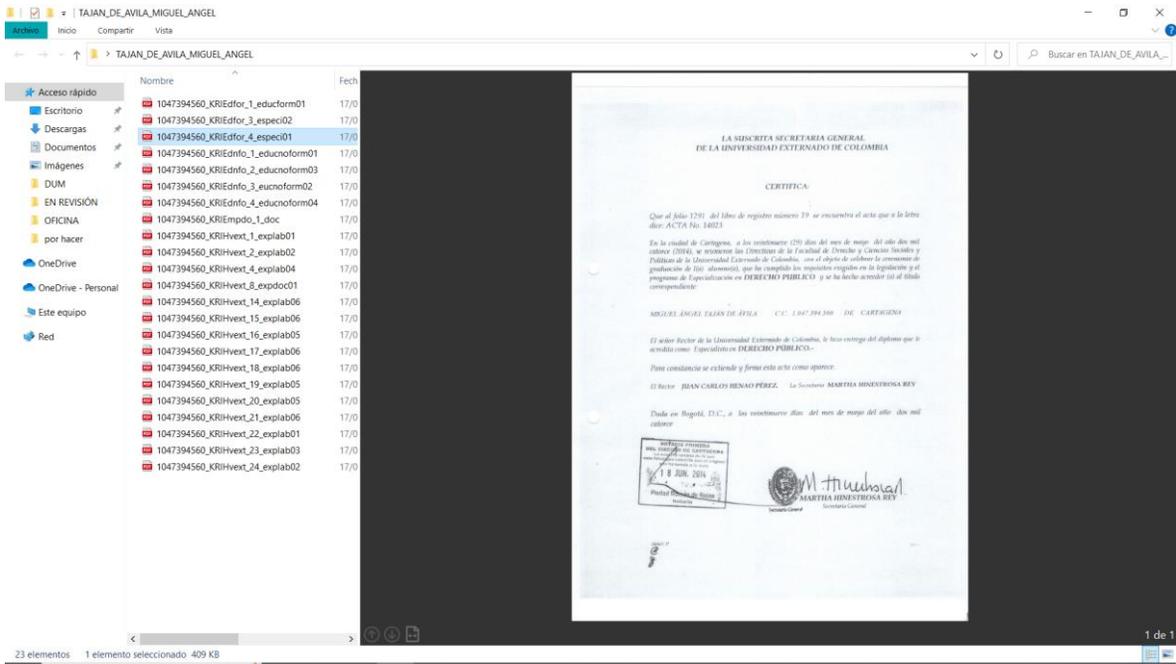
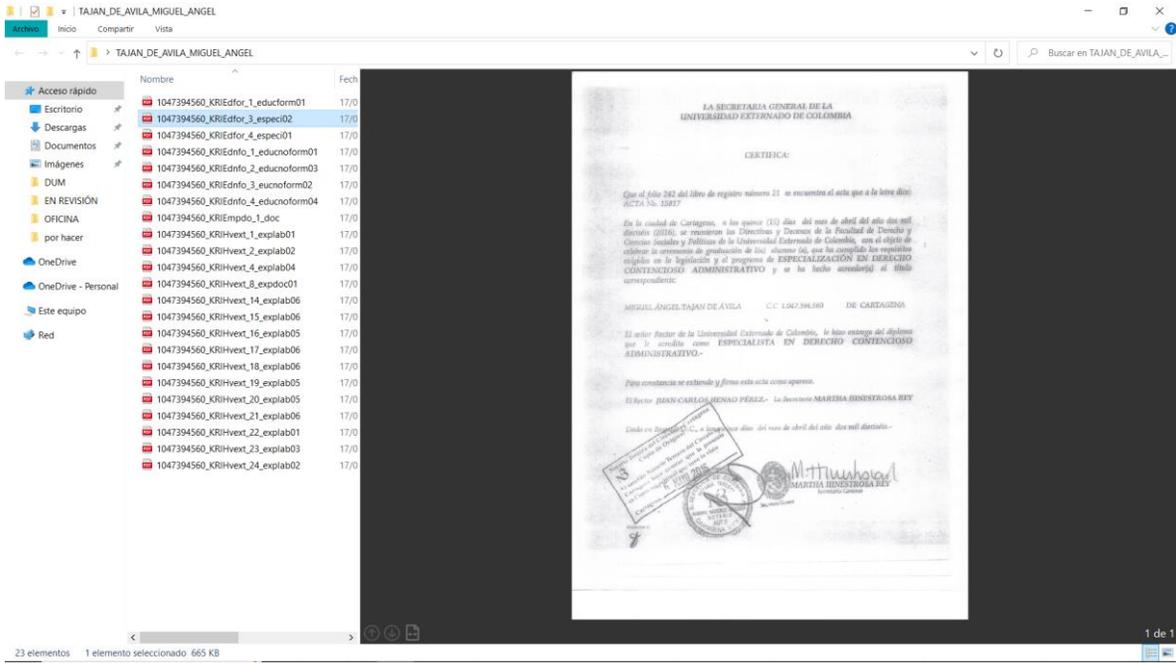
Asunto: Solicitud Información documentos Convocatoria 27.

Doctor Tajan de Ávila:

En respuesta a su petición, remitida vía correo electrónico, encaminada a verificar los documentos que usted anexo al momento de su inscripción en la convocatoria del asunto me permito informarle, en primer lugar, que el acceso a la plataforma “kactus” de la Rama Judicial, se habilitó en los términos del numeral 2.3 del Acuerdo de la Convocatoria<sup>1</sup>, es decir, por un período determinado con el objeto de que los aspirantes pudieran diligenciar la información allí solicitada y anexaran la documentación respectiva.

Sin embargo, esta Unidad procedió a consultar el módulo de selección “Kactus” de los documentos allegados, durante el término establecido para ello, los cuales se evidencian en los pantallazos que se relacionan y se anexan a continuación:





Nombre Fecha

1047394560_KRIEdfor_1_educform01	17/0
1047394560_KRIEdfor_3_espec02	17/0
1047394560_KRIEdfor_4_espec01	17/0
1047394560_KRIEdfor_1_educnoform01	17/0
1047394560_KRIEdfor_2_educnoform03	17/0
1047394560_KRIEdfor_3_educnoform02	17/0
1047394560_KRIEdfor_4_educnoform04	17/0
1047394560_KRIEmpdo_1_doc	17/0
1047394560_KRIHvext_1_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_2_explab02	17/0
1047394560_KRIHvext_4_explab04	17/0
1047394560_KRIHvext_8_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_14_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_15_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_16_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_17_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_18_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_19_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_20_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_21_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_22_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_23_explab03	17/0
1047394560_KRIHvext_24_explab02	17/0

UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CARTAGENA

MEMBERIA DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

LA SUSCRITA COORDINADORA DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CARTAGENA

CERTIFICA:

Que el doctor (a) **MIGUEL ANGEL TAJAN DE AVILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.917.391.560 de Cartagena, cursó y aprobó el diplomado en Pedagogía Universitaria, con una nota de **CUATRO PUNTO SIETE (4.7)**, el curso tiene una intensidad horaria de 148 horas, programa que se llevó a cabo en la Escuela Pedagógica para Docentes Universitarios de la Universidad Libre Bogotá, a través de su Sede en Cartagena.

Se expide el presente certificado a petición del interesado (a).

Firmado en Cartagena a los once (11) días del mes junio de 2013

*Beatrix Tojar Carrasquilla*  
**BEATRIZ TOJAR CARRASQUILLA**  
Coordinadora de Posgrados

Cartagena - Colombia, Páe de la Popa, calle 30 No. 20 - 177 A.A. 1547 Tels: 658 2699 - 666 1147 - 658 1379 - Fax: 658 1115

Nombre Fecha

1047394560_KRIEdfor_1_educform01	17/0
1047394560_KRIEdfor_3_espec02	17/0
1047394560_KRIEdfor_4_espec01	17/0
1047394560_KRIEdfor_1_educnoform01	17/0
1047394560_KRIEdfor_2_educnoform03	17/0
1047394560_KRIEdfor_3_educnoform02	17/0
1047394560_KRIEdfor_4_educnoform04	17/0
1047394560_KRIEmpdo_1_doc	17/0
1047394560_KRIHvext_1_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_2_explab02	17/0
1047394560_KRIHvext_4_explab04	17/0
1047394560_KRIHvext_8_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_14_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_15_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_16_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_17_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_18_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_19_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_20_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_21_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_22_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_23_explab03	17/0
1047394560_KRIHvext_24_explab02	17/0

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Universidad de Cartagena  
Fundada en 1827  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
Departamento de Derecho Público

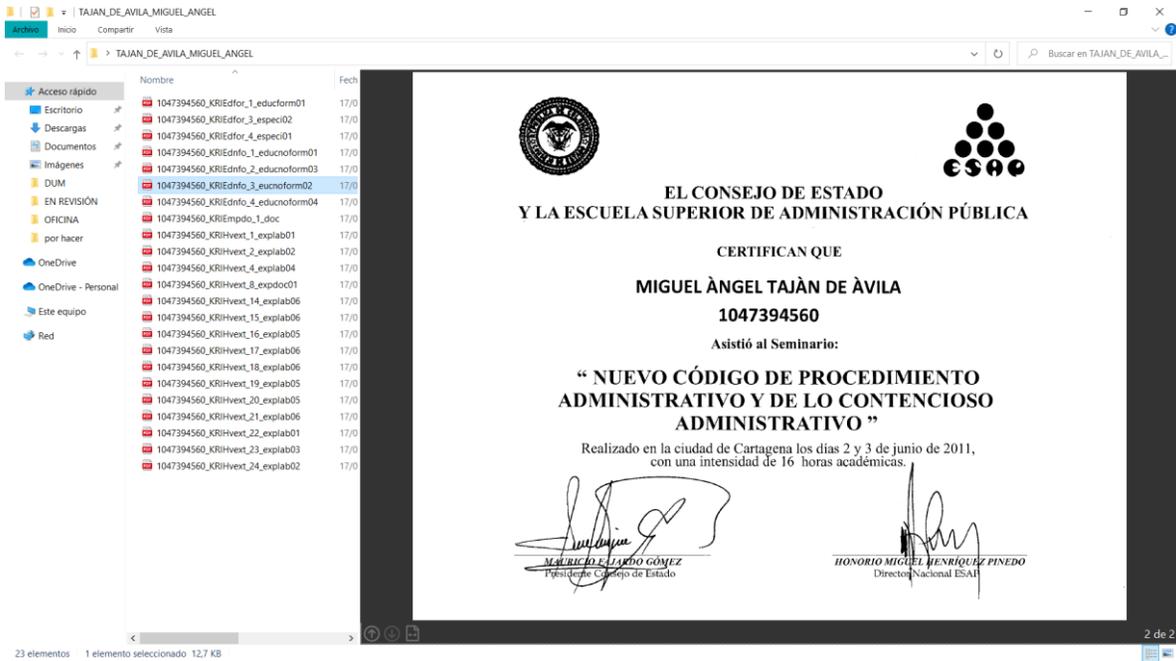
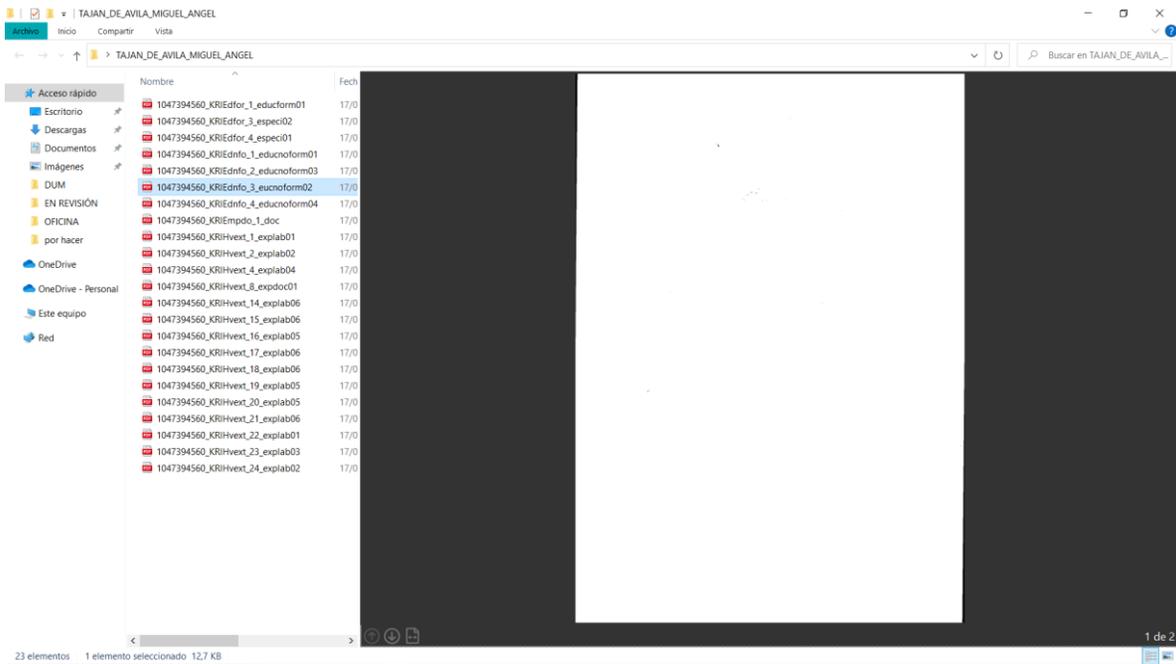
Certifican que:

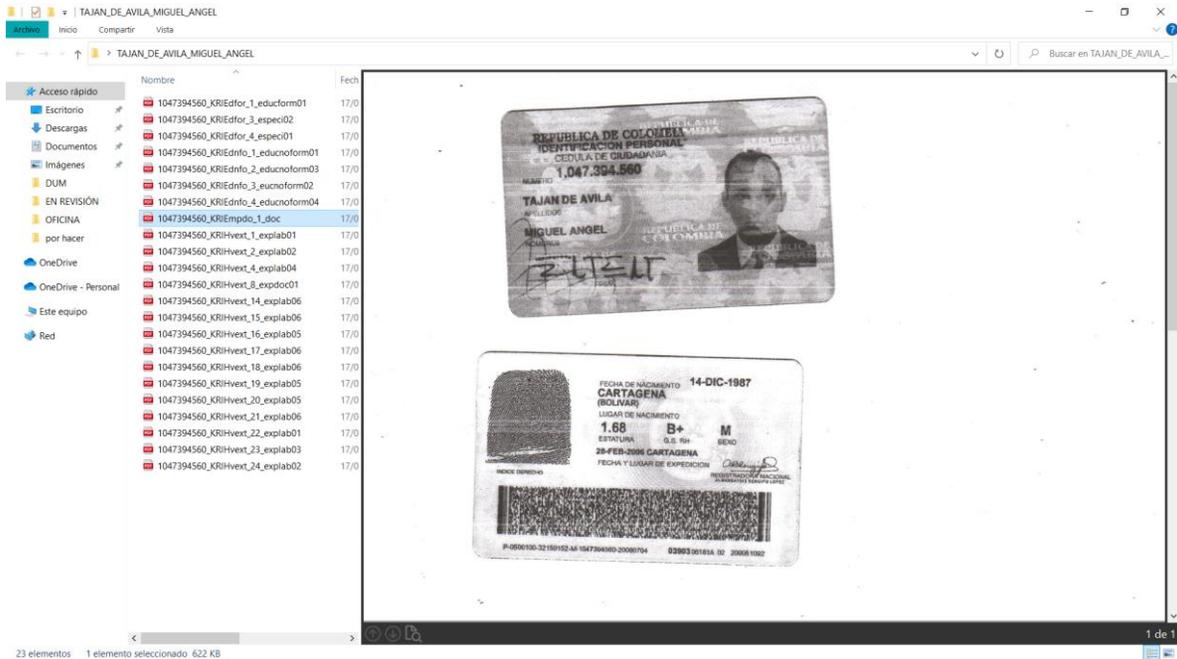
**Miguel Ángel Tajan De Ávila**

Participó en calidad de asistente en el II Seminario de Derecho Público "LA DIMENSION CONSTITUCIONAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO" con una intensidad horaria de 16 horas académicas, realizado en la ciudad de Cartagena de Indias, durante los días 29 y 30 de Agosto del año 2013.

*Josfina Quintero Lyons*  
**Josfina Quintero Lyons**  
Decana  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

*José Fernández Osorio*  
**José Fernández Osorio**  
Presidente  
Tribunal Administrativo de Bolívar





The screenshot shows a Windows File Explorer window with the address bar set to 'TAJAN\_DE\_AVILA\_MIGUEL\_ANGEL'. The left sidebar shows the 'Acceso rápido' section with various folders like 'Escritorio', 'Descargas', 'Documentos', etc. The main pane displays a list of files with columns for 'Nombre' and 'Fecha'. The file '1047394560\_KRIHvext\_1\_explab01' is selected. The right pane shows a preview of a document titled 'CERTIFICA' from the 'REPUBLICA DE COLOMBIA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BUCARÁ'. The document text includes:

El suscrito Magistrado, en uso de sus facultades legales y conforme al Decreto 1862 del 18 de Agosto de 1989,

**CERTIFICA:**

Que revisados los documentos que reposan en el archivo del Despacho, se pudo constatar que el joven **MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.394.560 de Cartagena y acreditado como estudiante ingresado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena, fue nombrado en el cargo de **Auxiliar Judicial Ad - Honorarios**, el día 06 de julio de 2011 (Resolución 19' 012) por el término de nueve (9) meses, por tiempo completo en cumplimiento de su servicio jurídico voluntario, con el fin de compensar uno de los requisitos para optar el título de Abogado, esto es, la tesis de grado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1862 del 18 de Agosto de 1989.

Que **MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA** laboró en forma interintermida a partir del siete (07) de julio de 2011 y hasta el día veinte (20) de abril del 2012, fecha en que presentó renuncia del cargo que venía ocupando y que le fue aceptada por Resolución No. 022 de 2012, por tiempo completo en cumplimiento de su servicio jurídico voluntario, con el fin de compensar uno de los requisitos para optar el título de Abogado, esto es, la tesis de grado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1862 del 18 de Agosto de 1989, y el artículo 5 del Acuerdo No. PSA10-7943 del 14 de diciembre de 2010.

Que **MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA** laboró en forma interintermida a partir del veinte (20) de abril de 2012 y hasta el día primero (1º) de julio del 2012, renunciando el cargo el día 29 de junio de 2012, fecha en que le fue aceptada la renuncia por Resolución No. 023, con efectos a partir del día 1º de julio de esta cualidad, en el horario de 8:00 p.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Que **MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA** fue nombrado en el cargo de **Auxiliar Judicial Ad Honorarios**, el día 29 de junio de 2012 (Resolución No. 025) hasta el día 04 de agosto de 2012, por tiempo completo en cumplimiento de su servicio jurídico voluntario, con el fin de compensar uno de los requisitos para optar el título de Abogado, esto es, la tesis de grado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1862 del 18 de Agosto de 1989, y el artículo 5 del Acuerdo No. PSA10-7943 del 14 de diciembre de 2010.

Centro de Atención al Ciudadano No. 23-27  
Tel: (57) 4447718 - (57) 4447773  
Cartagena de Indias

The screenshot shows a Windows File Explorer window with the address bar set to 'TAJAN\_DE\_AVILA\_MIGUEL\_ANGEL'. The left sidebar shows the 'Acceso rápido' section with various folders like 'Escritorio', 'Descargas', 'Documentos', etc. The main pane displays a list of files with columns for 'Nombre' and 'Fecha'. The file '1047394560\_KRIHvext\_1\_explab01' is selected. The right pane shows a preview of a document titled 'Decreto 1862 del 18 de Agosto de 1989' from the 'REPUBLICA DE COLOMBIA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BUCARÁ'. The document text includes:

Decreto 1862 del 18 de Agosto de 1989,

Que **MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA** laboró en forma interintermida a partir del primero (1º) de julio de 2012 y hasta el día seis (6) de agosto del 2012, fecha en que cumplió con su servicio jurídico voluntario, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

En virtud de lo anterior, precisa el Honorable Magistrado que **MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA** laboró en esta entidad en ejercicio de su servicio jurídico voluntario por el término de doce (12) meses y siete (7) días, comprendidos entre el siete (07) de julio de 2011 y el seis (06) de agosto de 2012.

Que **MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA** en el Despacho desempeñó las siguientes actividades:

- Proyectos de fallo en acciones de tutela, cumplimiento, electoral y popular;
- Proyectos de auxilio interconstitucional;
- Proyectos de autos de subrogación;
- Proyectos de sentencias en procesos ordinarios;
- Resolución de diligencias.

Para constancia, se firma en la ciudad de Cartagena de Indias, a los ocho (08) días del mes de Agosto del año dos mil doce (2012).

**LUIS MIGUEL VILLALBOS ÁLVAREZ**  
Magistrado

Centro de Atención al Ciudadano No. 23-27  
Tel: (57) 4447718 - (57) 4447773  
Cartagena de Indias

Nombre Fecha

1047394560_KRIEdfor_1_educform01	17/0
1047394560_KRIEdfor_3_espec02	17/0
1047394560_KRIEdfor_4_espec01	17/0
1047394560_KRIEdfo_1_educnoform01	17/0
1047394560_KRIEdfo_2_educnoform03	17/0
1047394560_KRIEdfo_3_educnoform02	17/0
1047394560_KRIEdfo_4_educnoform04	17/0
1047394560_KRIEmpdo_1_doc	17/0
1047394560_KRIHvext_1_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_2_explab02	17/0
1047394560_KRIHvext_4_explab04	17/0
1047394560_KRIHvext_8_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_14_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_15_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_16_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_17_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_18_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_19_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_20_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_21_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_22_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_23_explab03	17/0
1047394560_KRIHvext_24_explab02	17/0

23 elementos 1 elemento seleccionado 13.3 KB

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Seccional de la Rama Judicial  
Cartagena - Bolívar

LA SUSCRITA COORDINADORA HABILITADA DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA SECCIÓN

CERTIFICA

Que el señor MIGUEL ANGEL TAJAN DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1047394560 expedida en CARTAGENA, laboro en calidad de Auxiliar Judicial Grado 1 grado 00 del despacho DESPACHO 3 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR.

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO
30/04/2012 - 30/06/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 DESPACHO 3 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR
19/10/2013-18/12/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 DESPACHO 3 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR

Los cargos antes mencionados cumplen las funciones especificadas por el Manual de Funciones estipuladas en la ley.

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 09 de Diciembre de 2013.

*Maria de los Angeles Rodríguez Mejía*  
MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA  
Coordinadora Área Talento Humano

Elaborado Por: Edwin Ospina

Centro, Calle del Cuartel - Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5ª No. 36 - 127  
Teléfono (5) - 6647808 - 6601214 Fax (5) - 6645708  
E-mail: smhcar@consejorajudicial.gov.co

1 de 1

Nombre Fecha

1047394560_KRIEdfor_1_educform01	17/0
1047394560_KRIEdfor_3_espec02	17/0
1047394560_KRIEdfor_4_espec01	17/0
1047394560_KRIEdfo_1_educnoform01	17/0
1047394560_KRIEdfo_2_educnoform03	17/0
1047394560_KRIEdfo_3_educnoform02	17/0
1047394560_KRIEdfo_4_educnoform04	17/0
1047394560_KRIEmpdo_1_doc	17/0
1047394560_KRIHvext_1_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_2_explab02	17/0
1047394560_KRIHvext_4_explab04	17/0
1047394560_KRIHvext_8_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_14_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_15_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_16_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_17_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_18_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_19_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_20_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_21_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_22_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_23_explab03	17/0
1047394560_KRIHvext_24_explab02	17/0

23 elementos 1 elemento seleccionado 13.3 KB

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Seccional de la Rama Judicial  
Cartagena - Bolívar

LA SUSCRITA COORDINADORA HABILITADA DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA SECCIÓN

CERTIFICA

Que el señor MIGUEL ANGEL TAJAN DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1047394560 expedida en CARTAGENA, laboro en calidad de Auxiliar Judicial Grado 1 grado 00 del despacho DESPACHO 3 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR.

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO
30/04/2012 - 30/06/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 DESPACHO 3 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR
19/10/2013-18/12/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 DESPACHO 3 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR

Los cargos antes mencionados cumplen las funciones especificadas por el Manual de Funciones estipuladas en la ley.

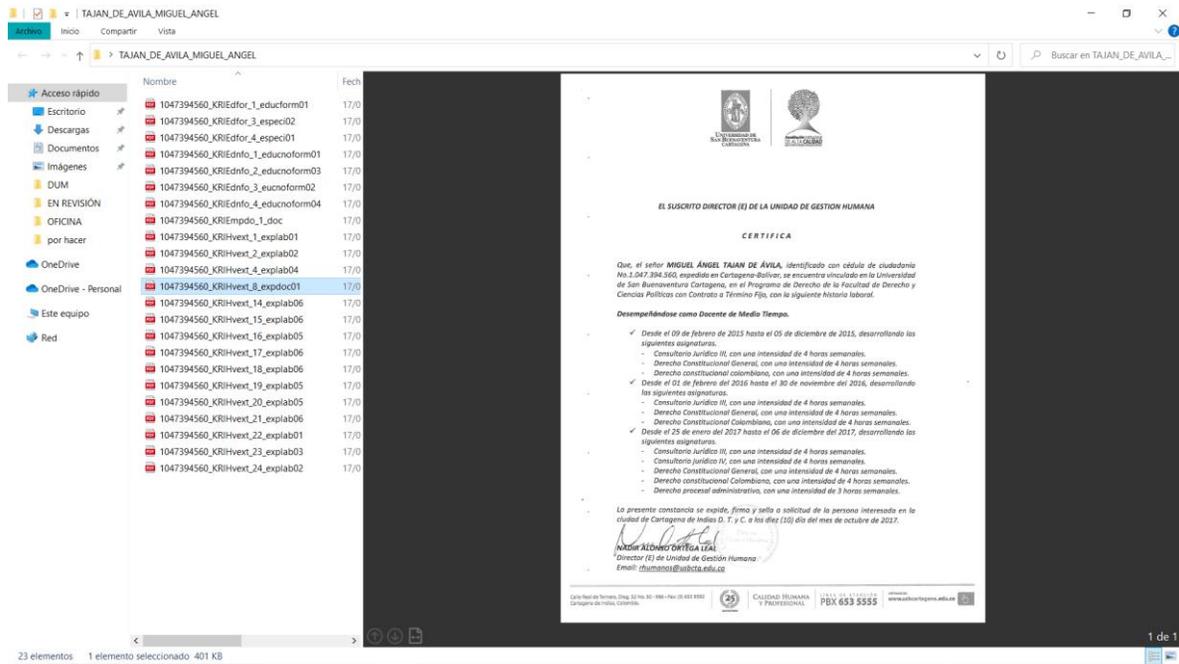
La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 09 de Diciembre de 2013.

*Maria de los Angeles Rodríguez Mejía*  
MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA  
Coordinadora Área Talento Humano

Elaborado Por: Edwin Ospina

Centro, Calle del Cuartel - Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5ª No. 36 - 127  
Teléfono (5) - 6647808 - 6601214 Fax (5) - 6645708  
E-mail: smhcar@consejorajudicial.gov.co

1 de 1



File Explorer window showing a list of files in the folder 'TAJAN\_DE\_AVILA\_MIGUEL\_ANGEL'. The preview pane displays a document from the 'DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO'.

Nombre	Fecha
1047394560_KRIEdfor_1_educform01	17/0
1047394560_KRIEdfor_3_espec02	17/0
1047394560_KRIEdfor_4_espec01	17/0
1047394560_KRIEdnfo_1_educnoform01	17/0
1047394560_KRIEdnfo_2_educnoform03	17/0
1047394560_KRIEdnfo_3_educnoform02	17/0
1047394560_KRIEdnfo_4_educnoform04	17/0
1047394560_KRIEmpdo_1_doc	17/0
1047394560_KRIHvext_1_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_2_explab02	17/0
1047394560_KRIHvext_4_explab04	17/0
1047394560_KRIHvext_8_expdco01	17/0
1047394560_KRIHvext_14_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_15_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_16_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_17_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_18_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_19_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_20_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_21_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_22_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_23_explab03	17/0
1047394560_KRIHvext_24_explab02	17/0

Preview of document: **EL SUSCRITO TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO**  
**HACE CONSTAR**  
 Que el señor MIGUEL ANGEL TAJAN DE AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.394.560, presta sus servicios profesionales como asesor jurídico para apoyar a la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Suvalima con unos honorarios mensuales de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$2.500.000), en el tiempo comprendido: Del 08 de mayo al 07 de noviembre de 2013; Del 15 de noviembre al 24 de diciembre de 2013; Del 15 de enero al 14 de agosto de 2014; Del 26 de agosto de 2014 al 27 de diciembre de 2014; Del 03 de marzo de 2015 al 06 de junio de 2015.  
 La presente se firma en Cartagena de Indias, a los 12 días del mes de marzo de 2015.  
 ZORRIDA OSORIO DIAZ  
 Técnica Operativa

File Explorer window showing a list of files in the folder 'TAJAN\_DE\_AVILA\_MIGUEL\_ANGEL'. The preview pane displays a document from the 'CORUVIENDA' (Fondo de Vivienda de Interés Social y de Reforma Urbana Distrital).

Nombre	Fecha
1047394560_KRIEdfor_1_educform01	17/0
1047394560_KRIEdfor_3_espec02	17/0
1047394560_KRIEdfor_4_espec01	17/0
1047394560_KRIEdnfo_1_educnoform01	17/0
1047394560_KRIEdnfo_2_educnoform03	17/0
1047394560_KRIEdnfo_3_educnoform02	17/0
1047394560_KRIEdnfo_4_educnoform04	17/0
1047394560_KRIEmpdo_1_doc	17/0
1047394560_KRIHvext_1_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_2_explab02	17/0
1047394560_KRIHvext_4_explab04	17/0
1047394560_KRIHvext_8_expdco01	17/0
1047394560_KRIHvext_14_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_15_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_16_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_17_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_18_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_19_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_20_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_21_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_22_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_23_explab03	17/0
1047394560_KRIHvext_24_explab02	17/0

Preview of document: **LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E) DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y DE REFORMA URBANA DISTRITAL 'CORUVIENDA'**  
**CERTIFICA:**  
 Que MIGUEL ANGEL TAJAN DE AVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.394.560 de Cartagena, suscribió contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo con las siguientes especificaciones:  

CONTRATO N°	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	VAL. TOTAL CONTRATO
075-2013	14 DE MAY DE 2013	13 DE SEP. DE 2013	\$13.600.000,00
076-2013	25 DE SEP. DE 2013	24 DE DIC. 2013	\$8.700.000,00
087-2014	20 DE DIC. DE 2014	23 DE JUL. DE 2014	\$18.000.000,00

 OBJETIVO: Prestación de servicios Profesionales como Abogado para brindar asesoría jurídica, defensoría judicial en los diferentes procesos en los que es parte la Entidad.  
 OBJETIVO: Prestación de servicios Profesionales como Abogado para brindar asesoría jurídica, defensoría judicial en los procesos de defensa judicial y administrativa en los que se encuentre vinculado o tenga interés jurídico CORUVIENDA.  
 Se firma el presente documento a solicitud del interesado a los 18 días del mes de junio de 2014.  
 MIREYDA REBORDO OVIEDO  
 Directora Administrativa (E)  
 ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.  
 Oficina de Contratación  
 Plaza 3ª Avenida No. 31-42 - Teléfono: 608707468763  
 www.coruvienda.gov.co

The screenshot shows a Windows File Explorer window titled 'TAJAN\_DE\_AVILA\_MIGUEL\_ANGEL'. The left sidebar displays the 'Acceso rápido' (QuickTime) pane with various folders like 'Escritorio', 'Descargas', 'Documentos', 'Imágenes', 'DUM', 'EN REVISIÓN', 'OFICINA', 'por hacer', 'OneDrive', 'OneDrive - Personal', 'Este equipo', and 'Red'. The main pane shows a list of files with columns for 'Nombre' (Name) and 'Fecha' (Date). The selected file is '1047394560\_KRIHvext\_17\_explab06'. The preview pane on the right displays a document from the 'DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO' (Administrative Directorate of Human Talent) with the following text:

**DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO**  
Dirección: Manga Calle 28 No. 2499, Tercera Avenida-Edificio II BMAH  
NI: 8838300-1

**EL SUSCRITO TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO**

**HACE CONSTAR**

Que el señor MIGUEL ANGEL TAJAN DE AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.394.560, presta sus servicios profesionales como asistente jurídico para apoyar a la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar, con unos honorarios mensuales de DOS MILLONES CINCUENTOS MIL PESOS M/TE (\$2.500.000), en el tiempo comprendido: Del 08 de mayo al 07 de noviembre de 2013; Del 15 de noviembre al 24 de diciembre de 2013; Del 15 de enero al 14 de agosto de 2014; Del 26 de agosto de 2014 al 27 de diciembre de 2014; Del 05 de marzo de 2015 al 06 de junio de 2015.

La presente se firma en Cartagena de Indias, a los 12 días del mes de marzo de 2015.

*Zoraida Osorio Díaz*  
**ZORAIDA OSORIO DIAZ**  
Técnico Operativo

This is a duplicate of the screenshot above, showing the same Windows File Explorer window with the document preview pane displaying the same text from the 'DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO'.

File Explorer window showing the directory **TAJAN\_DE\_AVILA\_MIGUEL\_ANGEL**. The file list includes:

Nombre	Fecha
1047394560_KRIEdfor_1_eduform01	17/0
1047394560_KRIEdfor_3_espec02	17/0
1047394560_KRIEdfor_4_espec01	17/0
1047394560_KRIEdfor_1_eduform01	17/0
1047394560_KRIEdfor_2_eduform03	17/0
1047394560_KRIEdfor_3_eduform02	17/0
1047394560_KRIEdfor_4_eduform04	17/0
1047394560_KRIEmpdo_1_doc	17/0
1047394560_KRIHvext_1_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_2_explab02	17/0
1047394560_KRIHvext_4_explab04	17/0
1047394560_KRIHvext_8_explab08	17/0
1047394560_KRIHvext_14_explab14	17/0
1047394560_KRIHvext_15_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_16_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_17_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_18_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_19_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_20_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_21_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_22_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_23_explab03	17/0
1047394560_KRIHvext_24_explab02	17/0

The previewed document is a certificate from the **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.** regarding a contract for legal services. It includes the following information:

- CONTRATO N°:** 070-2013
- FECHA DE INICIO:** 14 DE MAYO DE 2013
- FECHA DE TERMINACION:** 13 DE SEPT. DE 2013
- VAL. TOTAL CONTRATO:** \$11.600.000,00
- OBJETO:** Prestación de servicios Profesionales como Abogado con el fin de apoyar a la Oficina Asesora Jurídica en la proyección de respuestas y seguimientos a las Acciones de Tutelas, peticiones, quejas y reclamos presentados por los ciudadanos, de conformidad con los presupuestos establecidos en el nuevo código.

File Explorer window showing the directory **TAJAN\_DE\_AVILA\_MIGUEL\_ANGEL**. The file list includes:

Nombre	Fecha
1047394560_KRIEdfor_1_eduform01	17/0
1047394560_KRIEdfor_3_espec02	17/0
1047394560_KRIEdfor_4_espec01	17/0
1047394560_KRIEdfor_1_eduform01	17/0
1047394560_KRIEdfor_2_eduform03	17/0
1047394560_KRIEdfor_3_eduform02	17/0
1047394560_KRIEdfor_4_eduform04	17/0
1047394560_KRIEmpdo_1_doc	17/0
1047394560_KRIHvext_1_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_2_explab02	17/0
1047394560_KRIHvext_4_explab04	17/0
1047394560_KRIHvext_8_explab08	17/0
1047394560_KRIHvext_14_explab14	17/0
1047394560_KRIHvext_15_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_16_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_17_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_18_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_19_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_20_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_21_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_22_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_23_explab03	17/0
1047394560_KRIHvext_24_explab02	17/0

The previewed document is a certificate from the **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.** regarding a contract for legal services. It includes the following information:

- CONTRATO N°:** 070-2013
- FECHA DE INICIO:** 14 DE MAYO DE 2013
- FECHA DE TERMINACION:** 13 DE SEPT. DE 2013
- VAL. TOTAL CONTRATO:** \$11.600.000,00
- OBJETO:** Prestación de servicios Profesionales como Abogado con el fin de apoyar a la Oficina Asesora Jurídica en la proyección de respuestas y seguimientos a las Acciones de Tutelas, peticiones, quejas y reclamos presentados por los ciudadanos, de conformidad con los presupuestos establecidos en el nuevo código.

TAJIAN\_DE\_AVILA\_MIGUEL\_ANGEL

Nombre	Fecha
1047394560_KRIEdfor_1_educform01	17/0
1047394560_KRIEdfor_3_espec02	17/0
1047394560_KRIEdfor_4_espec01	17/0
1047394560_KRIEdnfo_1_educnoform01	17/0
1047394560_KRIEdnfo_2_educnoform03	17/0
1047394560_KRIEdnfo_3_educnoform02	17/0
1047394560_KRIEdnfo_4_educnoform04	17/0
1047394560_KRIEmpdo_1_doc	17/0
1047394560_KRIHvext_1_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_2_explab02	17/0
1047394560_KRIHvext_4_explab04	17/0
1047394560_KRIHvext_8_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_14_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_15_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_16_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_17_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_18_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_19_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_20_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_21_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_22_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_23_explab03	17/0
1047394560_KRIHvext_24_explab02	17/0

23 elementos 1 elemento seleccionado 233 KB

1 de 1

REPUBLICA COLOMBIANA  
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO  
Dirección: Alameda Calle 29 No. 4478 - Torre Aterro - Edificio 808A  
Nº: RES-000-1

EL SUSCRITO TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el señor MIGUEL ANGEL TAJIAN DE AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.394.560, presta sus servicios profesionales como asesor jurídico para apoyar a la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Sucre, con unos honorarios mensuales de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$2.500.000), en el tiempo comprendido: Del 08 de mayo al 07 de noviembre de 2013; Del 15 de noviembre al 24 de diciembre de 2013; Del 15 de enero al 14 de agosto de 2014; Del 26 de agosto de 2014 al 27 de diciembre de 2014; Del 03 de marzo de 2015 al 06 de junio de 2015.

La presente se firma en Cartagena de Indias, a los 12 días del mes de marzo de 2015.

ZORRIDA OSORIO DIAZ  
Técnicos Operativo

TAJIAN\_DE\_AVILA\_MIGUEL\_ANGEL

Nombre	Fecha
1047394560_KRIEdfor_1_educform01	17/0
1047394560_KRIEdfor_3_espec02	17/0
1047394560_KRIEdfor_4_espec01	17/0
1047394560_KRIEdnfo_1_educnoform01	17/0
1047394560_KRIEdnfo_2_educnoform03	17/0
1047394560_KRIEdnfo_3_educnoform02	17/0
1047394560_KRIEdnfo_4_educnoform04	17/0
1047394560_KRIEmpdo_1_doc	17/0
1047394560_KRIHvext_1_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_2_explab02	17/0
1047394560_KRIHvext_4_explab04	17/0
1047394560_KRIHvext_8_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_14_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_15_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_16_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_17_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_18_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_19_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_20_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_21_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_22_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_23_explab03	17/0
1047394560_KRIHvext_24_explab02	17/0

23 elementos 1 elemento seleccionado 20.3 KB

1 de 2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

El suscrito Magistrado, en uso de sus facultades legales y conforme al Decreto 1862 del 18 de Agosto de 1989,

CERTIFICA:

Que revisados los documentos que reposan en el archivo del Despacho, se pudo constatar que el joven MIGUEL ANGEL TAJIAN DE AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.394.560 de Cartagena y acreditado como estudiante egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena, fue nombrado en el cargo de **Auxiliar Judicial Ad-Honorem**, el día 06 de julio de 2011 (Resolución N° 012), por el término de nueve (9) meses, por tiempo completo en cumplimiento de su servicio jurídico voluntario, con el fin de compensar uno de los requisitos para optar el título de Abogado, esto es, la tesis de grado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1862 del 18 de Agosto de 1989.

Que MIGUEL ANGEL TAJIAN DE AVILA laboró en forma interintermedia a partir del mes (07) de julio de 2011 y hasta el día veinte (20) de abril del 2012, fecha en que presentó renuncia del cargo que venía ocupando y que le fue aceptada por Resolución No. 612 de la misma fecha, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Que MIGUEL ANGEL TAJIAN DE AVILA fue nombrado en el cargo de **Auxiliar Judicial Grado 5**, el día 20 de abril de 2012 (Resolución No. 012) hasta el día 04 de agosto de 2012, por tiempo completo en cumplimiento de su servicio jurídico voluntario, con el fin de compensar uno de los requisitos para optar el título de Abogado, esto es, la tesis de grado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1862 del 18 de Agosto de 1989, y el artículo 5 del Acuerdo No. P5A10-7543 del 14 de diciembre de 2010.

Que MIGUEL ANGEL TAJIAN DE AVILA laboró en forma interintermedia a partir del mes (20) de abril de 2012 y hasta el día primero (1º) de julio del 2012, renunciando el cargo el día 29 de junio de 2012, fecha en que le fue aceptada la renuncia por Resolución No. 023, con efectos a partir del día 1º de julio de esta anualidad, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Que MIGUEL ANGEL TAJIAN DE AVILA fue nombrado en el cargo de **Auxiliar Judicial Ad-Honorem**, el día 29 de junio de 2012 (Resolución No. 025) hasta el día 14 de agosto de 2012, por tiempo completo en cumplimiento de su servicio jurídico voluntario, con el fin de compensar uno de los requisitos para optar el título de Abogado, esto es, la tesis de grado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1862 del 18 de Agosto de 1989.

COPIA, JUNTA Y RESOLUCION No. 22 27  
Nº 01 444714 - 01 444723  
Sucre, en febrero de 2015.

Ejecutor	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Inicio de proceso	Finalización de proceso
13-201-006-2014-00018-00	RELEVANCIA Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FERNANDO A. CASTELLAR CARMONA	ESSE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO	27 DE ENERO DE 2014	8 JUNIO DE 2014
13-201-006-2014-00018-00	RELEVANCIA Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HECTOR PEDRAZA RIVERA	MUNICIPIO DE SAN JACINTO	27 DE ENERO DE 2014	8 JUNIO DE 2014
13-201-006-2014-00018-00	EJECUTIVO	CONVIVIENTE A	CORPACES S	24 DE FEBRERO DE 2014	12 DE AGOSTO DE 2014
13-201-006-2014-00018-00	EJECUTIVO	FERNANDO A. CASTELLAR CARMONA	ESSE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO	11 DE OCTUBRE DE 2014	8 DE FEBRERO DE 2015
13-201-006-2014-00018-00	EJECUTIVO	HECTOR PEDRAZA RIVERA	ESSE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO	11 DE OCTUBRE DE 2014	8 DE FEBRERO DE 2015

TAJAN\_DE\_AVILA\_MIGUEL\_ANGEL

Inicio Compartir Vista

TAJAN\_DE\_AVILA\_MIGUEL\_ANGEL

Buscar en TAJAN\_DE\_AVILA...

Nombre	Fecha
1047394560_KRIEdfor_1_educform01	17/0
1047394560_KRIEdfor_3_espec02	17/0
1047394560_KRIEdfor_4_espec01	17/0
1047394560_KRIEdnfo_1_educnoform01	17/0
1047394560_KRIEdnfo_2_educnoform03	17/0
1047394560_KRIEdnfo_3_educnoform02	17/0
1047394560_KRIEdnfo_4_educnoform04	17/0
1047394560_KRIEmpdo_1_doc	17/0
1047394560_KRIHvext_1_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_2_explab02	17/0
1047394560_KRIHvext_4_explab04	17/0
1047394560_KRIHvext_8_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_14_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_15_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_16_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_17_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_18_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_19_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_20_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_21_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_22_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_23_explab03	17/0
1047394560_KRIHvext_24_explab02	17/0

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
SIGCMA

CERTIFICACION

0002-00	SAN JACINTO	SAN JACINTO	SAN JACINTO
15/001	NECEDAD Y	MIGUEL A	MUNICIPIO
39/39	REESTABLECIMIENT	TAJAN DE	DE
005	DI DEL DERECHO	AVILA	ARJONA
2016			
2016			
2016			
2016			

Para constancia y a petición de la parte interesada, se firma la presente en Cartagena-Bolivar a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

  
**GISELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROSA**  
 SECRETARIA

Centro: Avenida Daniel Laraña Calle 52 # 10-108, P. Box Edificio Antipol Taurantogre  
 E-mail: [secreta@sigcma.gov.co](mailto:secreta@sigcma.gov.co) | Teléfono: 6948013 - fax 6941276  
 Cartagena de Indias

Código PCA - 013 Versión: 01 Fecha: 18-07-2017

23 elementos 1 elemento seleccionado 1,47 MB

TAJAN\_DE\_AVILA\_MIGUEL\_ANGEL

Inicio Compartir Vista

TAJAN\_DE\_AVILA\_MIGUEL\_ANGEL

Buscar en TAJAN\_DE\_AVILA...

Nombre	Fecha
1047394560_KRIEdfor_1_educform01	17/0
1047394560_KRIEdfor_3_espec02	17/0
1047394560_KRIEdfor_4_espec01	17/0
1047394560_KRIEdnfo_1_educnoform01	17/0
1047394560_KRIEdnfo_2_educnoform03	17/0
1047394560_KRIEdnfo_3_educnoform02	17/0
1047394560_KRIEdnfo_4_educnoform04	17/0
1047394560_KRIEmpdo_1_doc	17/0
1047394560_KRIHvext_1_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_2_explab02	17/0
1047394560_KRIHvext_4_explab04	17/0
1047394560_KRIHvext_8_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_14_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_15_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_16_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_17_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_18_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_19_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_20_explab05	17/0
1047394560_KRIHvext_21_explab06	17/0
1047394560_KRIHvext_22_explab01	17/0
1047394560_KRIHvext_23_explab03	17/0
1047394560_KRIHvext_24_explab02	17/0

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CERTIFICACION

Que el doctor MIGUEL ANGEL TAJAN DE AVILA, identificado con la C.C. No. 1 047 394 960, portador de la T.P. No. 222 810 del C.D. de la Jud., ha llegado en este despacho judicial, en los siguientes procesos:

Radicado	Medio de Control	Parte que aporta el apoderado	Inicio de la gestión	Fin de la gestión
13001-33-33-012-2013-00081-00	NYED	Parte demandante ROGER JOSE PLAZA MEZA	16 de febrero de 2013	17 de noviembre de 2015
13001-33-33-012-2014-00019-00	NYED	Parte demandante RAFAEL FERNANDEZ MARTINEZ	27 de enero de 2014	19 de agosto de 2015
13001-33-33-012-2017-00108-00	EJEC	Parte demandante RAFAEL FERNANDEZ MARTINEZ	12 de mayo de 2017	Hasta la fecha
13001-33-33-012-2017-00120-00	NYED	Parte demandante ELIAS SUCCAR KABELLA	30 de marzo de 2017	Hasta la fecha
13001-33-33-012-2017-00180-00	EJEC	Parte demandante YANELIN ELENA ESTRADA NEJIA	09 de agosto de 2017	Hasta la fecha

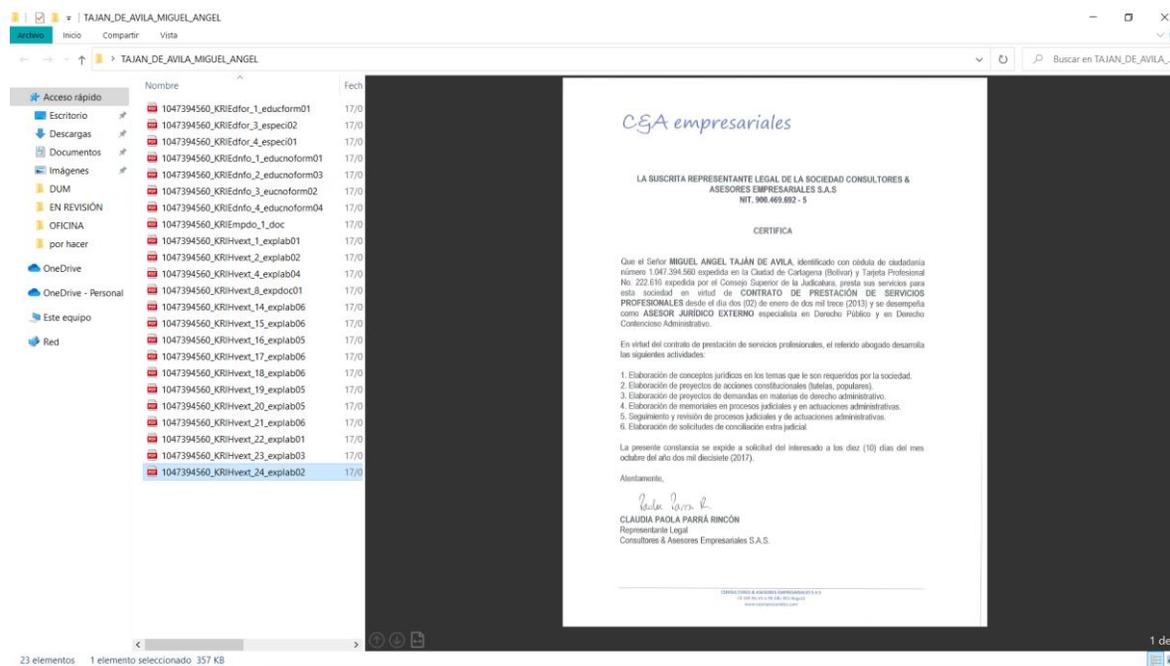
La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena, el día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del CGP.

  
**DENISE ALEJANDRA CAMPO PEREZ**  
 SECRETARIA

Centro: Avenida Daniel Laraña Calle 52 # 10-108, P. Box Edificio Antipol Taurantogre  
 E-mail: [secreta@sigcma.gov.co](mailto:secreta@sigcma.gov.co) | Teléfono: 6948013 - fax 6941276  
 Cartagena de Indias D.T.C. Bolívar

Código PCA - 013 Versión: 01 Fecha: 18-07-2017

23 elementos 1 elemento seleccionado 1,47 MB



Cordialmente,

**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

Se remite copia a la Universidad Nacional

UACJ/CMGR/DLLB/DUM

## RESPUESTA PETICIÓN CONV 27

Convocatoria 27 <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/02/2023 7:56 PM

Para: miguel.tajan@hotmail.com <miguel.tajan@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CJO23-714.pdf;

Cordialmente,

**Unidad de Administración de Carrera Judicial**

PBX: 565 85 00



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señora Directora:  
**CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO**  
Unidad de Administración de Carrera Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Bogotá D. C.  
E. S. D.

**Asunto: Pronunciamiento sobre su oficio CJO23-714 de fecha 17 de febrero de 2023.**

Cordial saludo.

Ante usted comparece **MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA**, varón, mayor y vecino del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.047.394.560 expedida en el referido distrito, en mi condición de aspirante rechazado de la Convocatoria No. 27, con el propósito de pronunciarme con relación al oficio CJO23-714 de fecha 17 de febrero de 2023, por medio del cual usted desato una solicitud de documentos e informaciones elevada por mí, de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen.

Por medio de memorial radicado a través de los canales habilitados para ese fin, radiqué, **en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política –en lo sucesivo C.P.-, y 13<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en lo sucesivo C.P.A. y de lo C.A.-**, una solicitud de documentos e informaciones, en la que requerí a su despacho lo siguiente:

- 1. Copia de todos y cada uno de los documentos que fueron cargados por mí al momento de formalizar mi inscripción en la Convocatoria No. 27.*
- 2. Copia del formato de inscripción diligenciado por mí, en el que se evidencie el haber llenado o marcado lo siguiente: (i) declaración jurada obligatoria sobre ausencia e inhabilidades e incompatibilidades, efectuada al momento de iniciar el proceso de inscripción; (ii) manifestación en casilla marcada de forma obligatoria sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, efectuada en el transcurso del proceso de inscripción; y, (iii) declaración jurada obligatoria sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo.*
- 3. En el evento en que no haya forma de hacerme llegar copia del aludido formato, se certifique y haga constar que al momento de formalizar la inscripción llené y marqué lo siguiente: (i) declaración jurada obligatoria sobre ausencia e inhabilidades e incompatibilidades,*

---

<sup>1</sup> Disposición sustituida por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estatutaria del derecho fundamental de petición.

*efectuado al momento de iniciar el proceso de inscripción; (ii) manifestación en casilla marcada de forma obligatoria sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, efectuada en el transcurso del proceso de inscripción; y, (iii) declaración jurada obligatoria sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo.*

4. *Copia de todos y cada uno de los documentos que firmé al momento de presentar la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, incluyendo la hoja de firmas del cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas, haciendo la salvedad que de estos últimos documentos solo me interesa el fragmento donde estampé mi firma.*

A través del oficio del epígrafe, usted pretendió dar respuesta a mi petición así:

*En respuesta a su petición, remitida vía electrónica, encaminada a verificar los documentos que usted anexo (sic) al momento de su inscripción en la convocatoria del asunto me permito informarle, en primer lugar, que el acceso a la plataforma “kactus” de la Rama Judicial, se habilitó en los términos del numeral 2.3 del Acuerdo de Convocatoria, es decir, por un periodo determinado con el objeto de que los aspirantes pudieran diligenciar la información allí solicitada y anexaran la documentación respectiva.*

*Sin embargo, esta Unidad procedió a consultar el módulo de selección “Kactus” de los documentos allegados, durante el término establecido para ello, los cuales se evidencian en los pantallazos que se relacionan y se anexan a continuación...*

Comparando lo expresado en el oficio CJO23-714 de fecha 17 de febrero de 2023 con el contenido de mi petición, se tiene que la decisión emitida por usted solo satisfizo el primer punto de esta, referente a la [c]opia de todos y cada uno de los documentos que fueron cargados por mí al momento de formalizar mi inscripción en la Convocatoria No. 27; sin embargo, nada dijo la respuesta sobre los puntos 2 a 4, relativos a las diversas declaraciones, expresas e implícitas, que hice sobre mi habilidad y compatibilidad para ejercer el empleo público de juez administrativo del circuito, o lo que es lo mismo, sobre la ausencia de causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad para ser nombrado y posesionado en tal cargo.

Sobre este punto, es importante recordarle, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del C.P.A. y de lo C.A., en consonancia con el canon 23 constitucional, [t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución **completa y de fondo** sobre la misma.

La Sala Plena de la honorable Corte Constitucional<sup>2</sup>, al estudiar una demanda de inconstitucionalidad presentada en contra de las normas que en la versión original del C.P.A. y de lo C.A., regularon el derecho fundamental de petición (artículos 13 a 33), señaló que el núcleo esencial irreductible de dicha garantía superior *comprende los siguientes elementos: (i) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, que estas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas, (ii) una respuesta que debe ser pronta y oportuna, es decir, otorgada dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, así como clara, precisa y de fondo, **que supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud y de manera completa y congruente, es decir, sin evasivas, respecto de todos y cada uno de los asuntos planteados** y (iii) una pronta comunicación de lo decidido al peticionario, independientemente de que la respuesta sea favorable o no, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido* (las negrillas y el subrayado son ajenos al texto original de la sentencia).

En igual sentido, y al ejercer el control automático previo de constitucionalidad sobre los proyectos de ley estatutaria 65 de 2012 senado y 227 de 2013 cámara, los cuales, *ex post*, se convirtieron en la Ley 1755 de 2015, esa misma corporación<sup>3</sup> consideró que *la respuesta de los derechos de petición (sic) debe observar las siguientes condiciones para que sean considerada válida en términos constitucionales: “(i) clara, esto es inteligible y contentiva de argumentos fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) **congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado**; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente* (las negrillas y el subrayado son ajenos al texto original de la sentencia).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 *ejusdem*, y de cara al núcleo esencial irreductible que la Corte Constitucional ha definido para el derecho fundamental de petición, la respuesta vertida en el oficio CJO23-714 de fecha 17 de febrero de 2023 está viciada de incongruencia, dado que en ella usted se limitó a resolver solo el primer punto de la petición de fecha 16 de febrero de 2023, sin emitir pronunciamiento alguno sobre los puntos segundo, tercero y cuarto, relativos, insisto, a las diversas declaraciones, expresas e implícitas, que hice sobre mi habilidad y compatibilidad para ejercer el

---

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011. Magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia C-951 del 04 de diciembre de 2014. Magistrada ponente María Victoria Sáchica Méndez.

empleo público de juez administrativo del circuito, o lo que es lo mismo, sobre la ausencia de causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad para ser nombrado y posesionado en tal cargo.

Es importante relieves que los puntos más importantes de la petición son los que se dejaron de contestar, ello como quiera que el objeto de esta, tal como se señaló en el memorial del día 17 de hogaño, *es verificar el cabal cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, y en especial constatar que desde el momento de mi inscripción, manifesté en varias oportunidades no encontrarme incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna, manifestación que además he seguido haciendo a lo largo de las etapas subsiguientes dentro del concurso.*

Debe usted recordar, señora directora, que conforme al artículo 5.4 del C.P.A. y de lo C.A., es derecho de toda persona, en relación con las autoridades, *[o]btener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto, garantía que conlleva implícito el deber de las autoridades de dar respuesta congruente a todas las peticiones elevadas por los administrados, de ahí que el artículo 39.8 del Código General Disciplinario –en lo sucesivo C.G.D.–, establezca que [a] todo servidor público le está prohibido..., [o]mitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares...*

También debe tenerse en cuenta que el desconocimiento e infracción de las reglas del derecho de petición constituye falta disciplinaria, no solo por el incumplimiento del deber funcional que se deriva del derecho contemplado en el artículo 5.4 del estatuto procesal-administrativo o por la incursión en el prohibido suministro indebido de respuesta de las solicitudes, en los términos del artículo 26<sup>4</sup> del código en mención; sino, porque así lo señala de manera expresa el artículo 31<sup>5</sup> del C.P.A. y de lo C.A., según el cual *[l]a falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata la Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.*

Asimismo, es de medular importancia clarificar que, al ser la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, la administradora del concurso público de méritos, en usted recae el deber funcional de velar por la guarda e integridad de los documentos que se generaron y aportaron en el proceso de inscripción de los participantes de la Convocatoria No. 27, contemplado en el artículo 38.6<sup>6</sup> del C.G.D.

---

<sup>4</sup> Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes..., prohibiciones..., sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

<sup>5</sup> Disposición sustituida por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estatutaria del derecho fundamental de petición.

En este orden de ideas, y al ser un deber propio de su cargo, no resulta admisible que, además de evadir u omitir el pronunciamiento sobre los puntos 2 a 4 de mi solicitud, usted al momento de desatar tales pedimentos aduzca desaparición o destrucción de los documentos e informaciones deprecadas; así como tampoco es admisible que, eventualmente, se niegue la entrega de los documentos y las informaciones so pretexto de reserva constitucional o legal, ya que no hay norma que les dé el carácter reservado a estos, y de existir tal reserva, esta me es inoponible, dado mi interés directo en la actuación, y la vocación demostrativa-probatoria que las pieza requeridas tienen para acreditar que cumplí a cabalidad con los requisitos formales exigidos para la inscripción en la Convocatoria No. 27, en especial la excesivamente formalista, inútil e innecesaria declaración juramentada sobre ausencia de causales de inhabilidad e incompatibilidad.

En mérito de todo lo dicho, agradezco que a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del término establecido en el artículo 14.1 del C.P.A. y de lo C.A., proceda a resolver los puntos 2 a 4 de la petición de fecha 176 de febrero de 2023, en el sentido de hacerme entrega de la documentación ahí solicitada.

Sin más, y agradeciendo de antemano la emisión de un pronunciamiento que satisfaga y agote todos y cada uno de los puntos planteados en mi respetuosa solicitud

De la señora Directora, respetuosamente.



**MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA**  
C.C. No. 1.047.394.560 de Cartagena de Indias D. T. y C.

---

<sup>6</sup> Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)

6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o funciones conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL OFICIO CJO23-714 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA <miguel.tajan@hotmail.com>

Lun 20/02/2023 8:23 AM

Para: convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co <convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Convocatoria 27 <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (400 KB)

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL OFICIO CJO23-714.pdf;

Señora:

CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO  
Unidad de Administración de Carrera Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Bogotá D. C.  
E. S. D.

Cordial saludo.

Por medio del presente, y obrando en mi condición de aspirante rechazado de la Convocatoria No. 27, allego pronunciamiento con relación a su oficio CJO23-714 de fecha 17 de febrero de 2023, por medio del cual su despacho pretendió dar respuesta a la petición de documentos e informaciones radicada el día 16 de febrero de 2023.

Agradezco me confirmen la recepción del presente mensaje de datos, con verificación del archivo PDF adjunto.

De usted, respetuosamente.

**MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA**

Abogado

Especialista en Derecho Público

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo

Especialista en Derecho Disciplinario (c)

Señora Directora:  
**CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO**  
Unidad de Administración de Carrera Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Bogotá D. C.  
E. S. D.

**Asunto:** **Solicitud de entrega de documentos e informaciones deprecadas mediante la petición de fecha 16 de febrero de 2023, identificada con el código de registro EXTDEAJ23-4640.**

Cordial saludo.

Ante usted comparece **MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA**, varón, mayor y vecino del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.047.394.560 expedida en el referido distrito, en mi condición de aspirante rechazado de la Convocatoria No. 27, con el propósito de solicitarle la entrega de los documentos e informaciones pedidos por medio de la petición de fecha 16 de febrero de 2023, identificada con el código de registro EXTDEAJ23-4640, con base en los argumentos fácticos, jurídicos y probatorios que a continuación se expondrán

Mediante memorial radicado a través de los canales habilitados para ese fin, radiqué, **en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política –en lo sucesivo C.P.-, y 13<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en lo sucesivo C.P.A. y de lo C.A.-**, una solicitud de documentos e informaciones, en los siguientes términos:

- 1. Copia de todos y cada uno de los documentos que fueron cargados por mí al momento de formalizar mi inscripción en la Convocatoria No. 27.*
- 2. Copia del formato de inscripción diligenciado por mí, en el que se evidencie el haber llenado o marcado lo siguiente: (i) declaración jurada obligatoria sobre ausencia e inhabilidades e incompatibilidades, efectuada al momento de iniciar el proceso de inscripción; (ii) manifestación en casilla marcada de forma obligatoria sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, efectuada en el transcurso del proceso de inscripción; y, (iii) declaración jurada obligatoria sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo.*

---

<sup>1</sup> Disposición sustituida por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estatutaria del derecho fundamental de petición.

3. *En el evento en que no haya forma de hacerme llegar copia del aludido formato, se certifique y haga constar que al momento de formalizar la inscripción llené y marqué lo siguiente: (i) declaración jurada obligatoria sobre ausencia e inhabilidades e incompatibilidades, efectuada al momento de iniciar el proceso de inscripción; (ii) manifestación en casilla marcada de forma obligatoria sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, efectuada en el transcurso del proceso de inscripción; y, (iii) declaración jurada obligatoria sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo.*
4. *Copia de todos y cada uno de los documentos que firmé al momento de presentar la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, incluyendo la hoja de firmas del cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas, haciendo la salvedad que de estos últimos documentos solo me interesa el fragmento donde estampé mi firma.*

A través del oficio CJO23-714 de fecha 17 de febrero de 2023, usted pretendió dar respuesta a mi petición, así:

*En respuesta a su petición, remitida vía electrónica, encaminada a verificar los documentos que usted anexo (sic) al momento de su inscripción en la convocatoria del asunto me permito informarle, en primer lugar, que el acceso a la plataforma “kactus” de la Rama Judicial, se habilitó en los términos del numeral 2.3 del Acuerdo de Convocatoria, es decir, por un periodo determinado con el objeto de que los aspirantes pudieran diligenciar la información allí solicitada y anexaran la documentación respectiva.*

*Sin embargo, esta Unidad procedió a consultar el módulo de selección “Kactus” de los documentos allegados, durante el término establecido para ello, los cuales se evidencian en los pantallazos que se relacionan y se anexan a continuación...*

Comparando lo expresado en el aludido oficio, con el contenido de mi petición, se tiene que la decisión emitida por usted solo satisfizo el primer punto de esta, referente a la [c]opia de todos y cada uno de los documentos que fueron cargados por mí al momento de formalizar mi inscripción en la Convocatoria No. 27; sin embargo, nada dijo la respuesta sobre los puntos 2 a 4, relativos a las diversas declaraciones, expresas e implícitas, que hice sobre mi habilidad y compatibilidad para ejercer el empleo público de juez administrativo del circuito, o lo que es lo mismo, sobre la ausencia de causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad para ser nombrado y posesionado en tal cargo.

Por esta razón, procedí a pronunciarme mediante memorial radicado por medios electrónicos el día 20 de febrero de 2023, en el sentido de requerirla para que emitiera una respuesta que abracara todos y cada uno de los puntos esbozados por mí en la petición inicial.

A la fecha, han transcurrido más de 10 días hábiles desde la radicación de la petición inicial, sin que usted haya emitido una respuesta sobre los documentos e informaciones que en ella se solicitaron, concretamente los enlistados en los puntos 2 a 4, razón por la cual es su deber hacerme entrega de estos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1<sup>2</sup> del C.P.A. y de lo C.A., según el cual [1] *as peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez días siguientes a su recepción. **Si en ese lapso no se ha dado respuesta, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres (3) días siguientes.***

En este contexto, y como quiera que el término de 10 días venció el jueves 02 de marzo del año que cursa, es necesario que usted, dentro de los 3 días siguientes al mencionado vencimiento, proceda, sin más dilaciones, a entregarme los documentos e informaciones deprecados en los puntos 2 a 4 de la petición de fecha 16 de febrero de 2023, identificada con el código de registro EXTDEAJ23-4640.

Debe usted recordar, señora directora, que conforme al artículo 5.4 del C.P.A. y de lo C.A., es derecho de toda persona, en relación con las autoridades, [o] *btener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto*, garantía que conlleva implícito el deber de las autoridades de dar respuesta congruente a todas las peticiones elevadas por los administrados, de ahí que el artículo 39.8 del Código General Disciplinario –en lo sucesivo C.G.D.–, establezca que [a] *todo servidor público le está prohibido...*, [o] *mitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares...*

También debe tenerse en cuenta que el desconocimiento e infracción de las reglas del derecho de petición constituye falta disciplinaria, no solo por el incumplimiento del deber funcional que se deriva del derecho contemplado en el artículo 5.4 del estatuto procesal-administrativo o por la incursión en el prohibido suministro indebido de respuesta de las solicitudes, en los términos del artículo 26<sup>3</sup> del código en mención; sino, porque así lo señala de manera expresa el artículo 31<sup>4</sup> del C.P.A. y de lo C.A., según el cual [1] *a falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que tarta la Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.*

---

<sup>2</sup> *Ibidem.*

<sup>3</sup> Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes..., prohibiciones..., sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

<sup>4</sup> Disposición sustituida por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estatutaria del derecho fundamental de petición.

Asimismo, es de medular importancia clarificar que, al ser la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, la administradora del concurso público de méritos, en usted recae el deber funcional de velar por la guarda e integridad de los documentos que se generaron y aportaron en el proceso de inscripción de los participantes de la Convocatoria No. 27, contemplado en el artículo 38.6<sup>5</sup> del C.G.D.

En mérito de todo lo dicho, agradezco que a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del término establecido en la parte final del artículo 14.1 del C.P.A. y de lo C.A., proceda a entregarme los documentos e informaciones relacionados en los puntos 2 a 4 de la petición de fecha 16 de febrero de 2023.

De la señora Directora, respetuosamente.



**MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA**  
C.C. No. 1.047.394.560 de Cartagena de Indias D. T. y C.

---

<sup>5</sup> Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)

6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o funciones conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

## SOLICITUD DE ENTREGA DE DOCUMENTOS E INFORMACIONES - MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA

MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA <miguel.tajan@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 4:27 PM

Para: Convocatoria 27

<convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>;convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co

<convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (392 KB)

SOLICITUD DE ENTREGA DE DOCUMENTOS E INFORMACIONES - MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA.pdf;

Señora:

CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO

Unidad de Administración de Carrera Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D. C.

E. S. D.

Cordial saludo.

Por medio del presente, y obrando en mi condición de aspirante rechazado de la Convocatoria No. 27, allego solicitud de entrega de los documentos e informaciones requeridos mediante petición del 16 de febrero de 2023, identificada con el código de registro EXT-DEAJ23-4640.

Agradezco me confirmen la recepción del presente mensaje de datos, con verificación del archivo PDF adjunto.

De usted, respetuosamente.

**MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA**

Abogado

Especialista en Derecho Público

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo

Especialista en Derecho Disciplinario (c)



**CJO23-2669**

Bogotá, D. C., 26 de abril de 2023

Señores(as)  
**ASPIRANTES CONVOCATORIA 27**  
Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta a solicitudes planteadas en comunicaciones allegadas por aspirantes dentro de la convocatoria 27, en virtud de la verificación de documentos.

Señores(as) aspirantes:

En atención a las solicitudes en referencia, remitidas dentro del término previsto en el cronograma, de manera atenta se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 2018, mediante el diligenciamiento del formulario electrónico dispuesto durante ese término en el Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, en el cual, el aspirante debía seleccionar el cargo de aspiración, así como registrar un correo electrónico (e-mail). Igualmente, **bajo el principio de la buena fe**, se estableció que, al diligenciar el formulario en el aplicativo, el aspirante debía declarar, bajo la gravedad de juramento, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que los documentos que los soportan son veraces y fidedignos, so pena de las investigaciones a que haya lugar y el rechazo de plano de la inscripción.

Así mismo, precisó cada una de las etapas de selección y clasificación y, en relación con la etapa de selección, definió sus fases así: i) prueba de aptitudes y conocimientos; **ii) verificación de requisitos mínimos** y iii) curso de formación judicial, las que tienen carácter sucesivo y preclusivo de conformidad con la ley.

Así las cosas, superada la fase i) prueba de aptitudes y conocimientos; se dio paso a la siguiente que consistió en la verificación de requisitos mínimos de quienes aprobaron el examen, dando lugar a la expedición de la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, *“Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado*

a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018”, respecto de la cual, se concedió un término tres (3) días siguientes a su notificación, para que los concursantes rechazados por no cumplir con los requisitos exigidos para el cargo, que lo consideraran pertinente, solicitaran la verificación de la documentación aportada en la inscripción, dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, se expidió la Resolución CJR23-0110 del 21 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se modifica la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas”, acto administrativo sobre el cual no proceden recursos<sup>1</sup>, y fue comunicado a cada concursante rechazado que solicitó la revisión, explicando las razones de la no procedencia de cambio ha estado admitido al verificar los documentos aportados.

A pesar de que por disposición de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia no proceden recursos, contra la decisión de rechazo por incumplimiento de la acreditación de los requisitos mínimos, para reafirmar el derecho de defensa de los aspirantes, se abrió el espacio para solicitar la verificación por el término de tres días. Sin embargo, en uso de este, algunos aspirantes incluyeron peticiones de información y cuestionamientos sobre temas diferentes y adicionales, que se abordarán en el presente escrito, con el fin de darles respuesta, así:

## **I. MARCO NORMATIVO.**

### **1. Facultad reglamentaria que tiene el Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de la Carrera Judicial en los procesos de selección.**

Es preciso señalar que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 254, 255, 256 y 257 estableció en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura el gobierno y administración de la Rama Judicial con el fin de afianzar su autonomía administrativa. Ese modelo constitucional le atribuyó a esta Corporación, conforme lo señala los artículos 162 y 164 de la Ley 270 de 1996, la facultad de reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

En tal virtud, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”, que en tanto no haya sido suspendido o anulado por la jurisdicción contencioso administrativa, resulta de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los concursantes, el cual contiene las reglas que se comprometieron a cumplir, todos los aspirantes a ocupar los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

---

<sup>1</sup> RESOLUCIÓN CJR23-0110. “ARTÍCULO 2º: NO PROCEDEN RECURSOS en sede administrativa contra la presente Resolución”

## **2. El Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, es de obligatorio cumplimiento y aplicación para el proceso de selección.**

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, "...La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes, con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo".

En este orden, los participantes al inscribirse al concurso se obligaron a cumplir los lineamientos del citado acuerdo, dentro del cual se encuentran estipuladas las reglas generales y específicas por las que se conduciría el concurso de méritos, y expresamente se indicaron los requisitos de inscripción y causales de rechazo, debiendo advertir que en la exigencia de su acatamiento no está fundada en un exceso de ritualidad, sino en la garantía que requisitos mínimos que establece el legislador y el reglamento, previo a la convocatoria, justamente para salvaguardar el principio del mérito, para cuya demostración no es suficiente cumplir solo con una de las exigencias, como lo es aprobar el examen, sino que requiere además, como lo establece la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, cumplir con los requisitos para el cargo y aprobar el curso de formación judicial inicial.

## **3. Requisitos de inscripción**

Como se especificó en el acuerdo de convocatoria, los aspirantes deberían acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos que se relacionan, al momento de la inscripción:

### **"1. REQUISITOS**

#### **1.1. Requisitos Generales**

*Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- ✓ *Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 y en los que más adelante se señalan.*
- ✓ ***Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.***
- ✓ ***No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.***
- ✓ ***Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley.***
- ✓ *No haber llegado a la edad de retiro forzoso.*
- ✓ *Quienes aspiren a vincularse en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador. (Resaltado fuera de texto)*

## 1.2. Requisitos Específicos

### ✓ **Para Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura<sup>2</sup>**

- Tener título de especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia específica en los mismos campos.
- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.

### ✓ **Para Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial<sup>3</sup> o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura o quien haga sus veces**

1. Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.

### ✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo o de Tribunal Superior de Distrito Judicial**

2. Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.

### ✓ **Para Juez de categoría Circuito**

3. Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

### ✓ **Para Juez de categoría Municipal**

4. Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, respecto de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, para estos efectos se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.<sup>4</sup>*

**El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo<sup>5</sup>.**

---

<sup>2</sup> Artículo 84 de la Ley 270 de 1996

<sup>3</sup> Ibídem

<sup>4</sup> Art. 128 párrafo 1.º de la Ley 270 de 1996.

<sup>5</sup> Art. 164 numeral 3.º de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa

Como ya se ha indicado en el escrito, los requisitos se establecieron expresamente desde el inicio de la inscripción y las reglas de la convocatoria son de obligatorio cumplimiento; por lo tanto, no se genera una interpretación errónea, porque los mismos fueron señalados de manera clara; y en ese sentido, se precisa que la declaración de inhabilidades e incompatibilidades no debía ser autenticada ante notario, dado que dicha condición no está establecida en el Acuerdo.

A su vez el numeral 2.4 del artículo 3º determinó que los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los siguientes documentos o certificaciones:

**“2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN**

(...)

**2.4 Documentación**

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los siguientes documentos o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional. (...)*

**2.4.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. (...)**

**2.4.2 Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional.**

**2.4.6 Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. (...)**”

**4. Causales de rechazo**

Así mismo, en el acuerdo de convocatoria se señalaron taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes:

**“3. CAUSALES DE RECHAZO**

*Serán causales de rechazo, entre otras:*

**3.1. No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.**

**3.2. No acreditar el título de abogado.**

**3.3. Para magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, exclusivamente, no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria.**

**3.4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.**

**3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.**

**3.6. Inscripción extemporánea.**

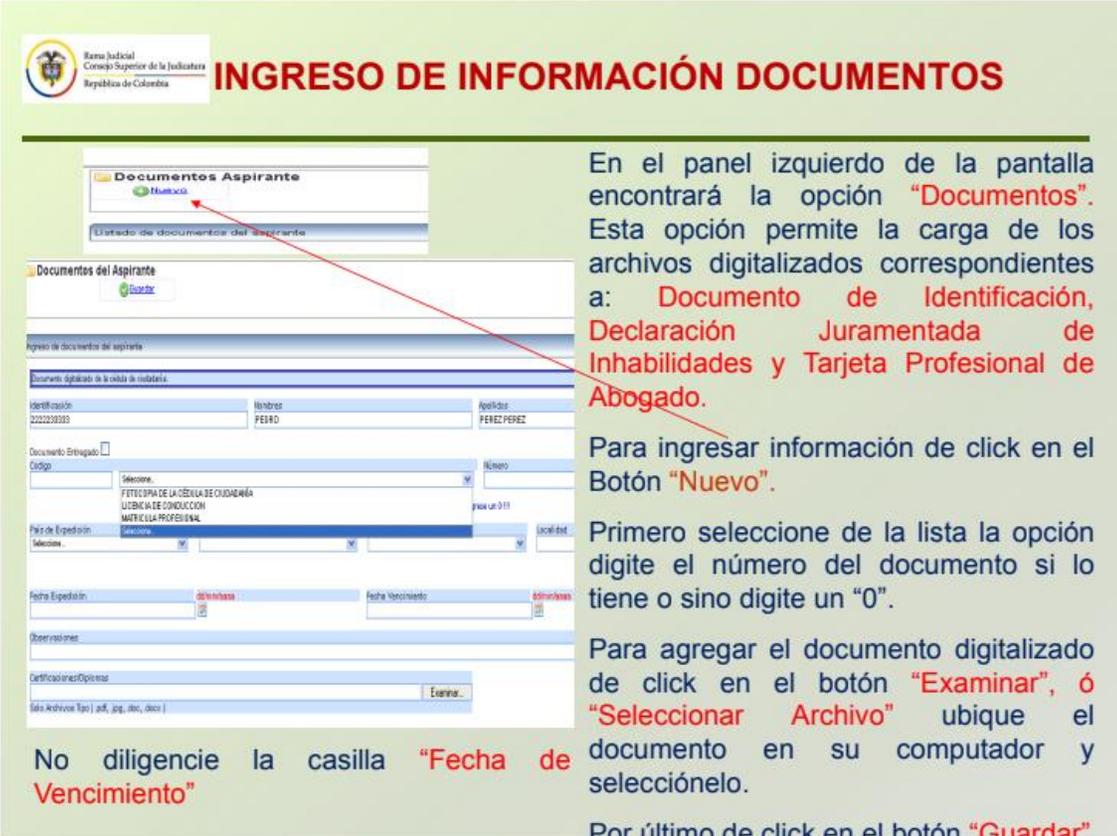
**3.7. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.**

**3.8. No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan.**

**3.9. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.”** (resaltado fuera del texto)

El instructivo de inscripción hace parte del Acuerdo de Convocatoria y, también tiene carácter obligatorio, razón por la cual su aplicación y guía debe hacerse de manera integral, no siendo posible fraccionarlo a conveniencia o hacer interpretaciones sobre cumplimiento de requisitos, con opciones que reportaba el sistema para ingresos de primera vez, pretendiendo omitir requisitos o documentos requeridos expresamente en las reglas de la convocatoria para el proceso de inscripción.

Respecto a los requisitos de acreditación de la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad y tener título de abogado, en el instructivo se indicó expresamente como debían adjuntarse, así:



**INGRESO DE INFORMACIÓN DOCUMENTOS**

En el panel izquierdo de la pantalla encontrará la opción **“Documentos”**. Esta opción permite la carga de los archivos digitalizados correspondientes a: **Documento de Identificación, Declaración Juramentada de Inhabilidades y Tarjeta Profesional de Abogado.**

Para ingresar información de click en el Botón **“Nuevo”**.

Primero seleccione de la lista la opción digite el número del documento si lo tiene o sino digite un **“0”**.

Para agregar el documento digitalizado de click en el botón **“Examinar”, ó “Seleccionar Archivo”** ubique el documento en su computador y selecciónelo.

Por último de click en el botón **“Guardar”**

No diligencie la casilla **“Fecha de Vencimiento”**

De lo expuesto, se resalta que, como se establece del acuerdo de convocatoria y se evidencia con la foto de la pantalla del ingreso de información de documentos, siempre estuvo y está claramente establecido en el reglamento, los documentos a aportar al momento de la inscripción al concurso, entre ellos, la cédula de ciudadanía por ambas caras, así como, la declaración juramentada de no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades para ejercer el cargo y la fotocopia del acta de grado o del diploma de

abogado o de la tarjeta profesional, en formato PDF, razón por la cual quienes no acataron la norma fueron rechazados.

## 5. Exclusión del proceso de selección

De otra parte, dentro del acuerdo de convocatoria también fue establecida la exclusión de aspirantes considerando la ausencia de los requisitos al momento de la inscripción, así:

### **“9. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

La ausencia de requisitos al momento de la inscripción, para el cargo de aspiración, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso, previa a la firmeza del correspondiente Registro de Elegibles.

*Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte la comisión de irregularidades o ilegalidades por parte de un aspirante, o se establezca que las afirmaciones hechas bajo la gravedad de juramento no concuerdan con la realidad, el Consejo Superior de la Judicatura lo excluirá del concurso y compulsará copias a las autoridades competentes.” (Subraya fuera de texto)*

## II. RESPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y CUESTIONAMIENTOS.

Conforme con la normativa transcrita, para su análisis, las diferentes temáticas de las solicitudes de revisión de documentos presentadas por los aspirantes rechazados fueron agrupadas así:

### 1. Declaración de inhabilidades e incompatibilidades

Se advierte que, previamente, al momento de publicarse el acuerdo de convocatoria, todos los aspirantes tuvieron conocimiento de las condiciones y reglas que regulaban el procedimiento y desarrollo sucesivo de la convocatoria 27, y con la inscripción al mismo aceptaron lo dispuesto en dicho acto administrativo, obligándose a presentar la solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fijó el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 y para este punto específicamente, aportar **una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF**, mediante la cual acreditaría: **“No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad (...)”**.

Como ya se señaló, dicha exigencia también se estableció en el numeral 2.4 del acuerdo de convocatoria, para realizar la inscripción, en donde se especificó la forma en que los aspirantes deberían allegar la documentación, y posteriormente se indicaron las causales de rechazo de quienes se inscribieron sin cumplir las condiciones del acuerdo, dentro de las que se encuentra específicamente el no aportar dicha declaración, aclarando que también se previó la exclusión en cualquier etapa de la convocatoria, de los aspirantes a quienes antes del registro de elegibles se le verifique La ausencia de requisitos al momento de la inscripción, para el cargo de aspiración.

Ahora bien, en cumplimiento de la norma que regula este proceso de selección y considerando los principios constitucionales consagrados en el artículo 209, entre ellos el de igualdad para los concursantes, no es posible admitir o valorar como aportada la

declaración de inhabilidades e incompatibilidades con el diligenciamiento del formulario del aplicativo Kactus-perfil hoja de vida; o la aceptación de términos y condiciones en el aplicativo Kactus o con la declaración juramentada firmada o suscrita en el cuadernillo de preguntas al momento de realizar las pruebas; en tanto que, desconocen lo establecido en el acuerdo reglamentario del concurso que exigía la presentación de esa declaración dentro de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos al momento de las inscripciones, tal como lo hicieron los demás aspirantes inscritos dentro de la convocatoria 27.

Por otro lado, tampoco es posible admitir la solicitud de tener como presentada la declaración de inhabilidades e incompatibilidades por haber participado en otras convocatorias realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura o por el Consejo Seccional de la Judicatura; toda vez que, los concursos de méritos adelantados por la Rama Judicial, son administrados de manera independiente y autónoma, de conformidad con el acto de convocatoria definido para cada uno de éstos, en los cuales se fijan las reglas generales, los requisitos específicos y mínimos para cada cargo de aspiración, su forma de acreditación y puntuación, en cuyos acuerdos de convocatoria se dispuso una manera diferente de acreditar el requisito de certificación juramentada de inhabilidades e incompatibilidades.

Así mismo, el estar ocupando el cargo de aspiración siendo servidor de la Rama Judicial, no los aparta y menos aún les exonera de la obligación de cumplir con la normativa del Acuerdo de Convocatoria PCSJA18-11077 de 2018, que rige este concurso, pues a ella se sometieron al momento de la inscripción.

Al contrario, de encontrarse el aspirante como servidor de la Rama Judicial, en ejercicio del cargo o de haberse inscrito en convocatorias anteriores, se entiende que tiene conocimiento de que cada acuerdo contiene reglas diferenciadas en cada proceso de selección respecto de la forma de exigencia de requisitos y del desarrollo de la convocatoria, por lo cual, dichos aspirantes deben propender porque la normativa del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, sea aplicada en igualdad de condiciones, con el fin de conservar la transparencia y equilibrio de todos quienes concursan bajo una misma regulación, sin que sea de aplicación cualquier manera de excepción a la norma y menos aún de considerar otro acuerdo.

Adicionalmente, no es posible tener en cuenta una nueva declaración aportada, considerando las causales establecidas en la Ley 1952 de 2019, toda vez que esta norma no tiene relación con la norma de convocatoria, pues la misma hace referencia al procedimiento para adelantar las investigaciones disciplinarias.

Por lo anterior, se advierte que cada norma de convocatoria es independiente y regula únicamente el proceso de selección convocado, sin que pueda alegarse lo dispuesto en otras regulaciones que no son de aplicabilidad a los concursos de la Rama Judicial, en tanto, estos procesos, se rigen por normas de carácter especial (Ley 270 de 1996) en desarrollo de las competencias atribuidas por la constitución política al Consejo Superior de la Judicatura.

En este mismo sentido, se advierte que, no procede la solicitud de tener como presentada la declaración de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo por haber actualizado la declaración de renta.

## 2. Solicitudes de aplicación de la Ley antitrámites

En primer lugar, se precisa que el Decreto 19 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”* y la ley 2052 de 25 de agosto de 2020 *“Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones”*, no son de aplicación a los concursos de méritos de la Rama Judicial, en los cuales la carga de la prueba está a cargo de la persona que se inscribe a una convocatoria, máxime cuando el cargo es para funcionario de la Rama Judicial, evento en el cual, se deben acreditar todos los requisitos mínimos, entre ellos, bajo la gravedad de juramento y en formato PDF la declaración de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, el título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley y los documentos para acreditar el requisito mínimo de experiencia.

En este punto, cabe precisar que el acuerdo de convocatoria se ciñe a lo estipulado en la Ley 270 de 1996, específicamente el artículo 164 que refiere:

**“ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS.** *El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas aptitudes, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo. Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas: (...)*

2. *La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias] el Registro de Elegibles resulte insuficiente.*
3. *Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa. (...)*”

Además, es necesario precisar que en la Ley 270 de 1996, que dispone lo relativo al ingreso al servicio por concurso de méritos de la Rama Judicial, tiene carácter especial, es de rango estatutario y en ella se determinó la obligatoriedad de la convocatoria en el proceso de selección.

Por lo tanto, en cuanto a las solicitudes de acreditar el título profesional toda vez que reposa en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o en la Unidad de Registro Nacional de Abogados o de acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, debido a que al solicitar la expedición de la tarjeta profesional aportaron copia de

la cedula de ciudadanía o que al haber trabajado o estar trabajando en la Rama Judicial esta Unidad podía buscar en los documentos que acrediten su experiencia y así poder valorarla o que los documentos fueron enviados para otra convocatoria de la Rama Judicial, se indica lo siguiente:

En principio se advierte que los aspirantes, debieron allegar las respectivas certificaciones en tanto no es certero que los documentos reposen en la Unidad, pues si bien estas dependencias hacen parte de la Rama Judicial, no por ello se cuenta con un archivo de todos los documentos que se emiten o reposen en esta rama del poder público.

De igual manera, los aspirantes debieron informar tal situación en la inscripción del concurso, pues a las convocatorias se presentan un número significativo de personas, como a ésta que se inscribieron 44.805, y atendiendo a la gran cantidad de trámites que maneja la Unidad, no es factible revisar cada una ellas.

Sobre lo anterior, la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades, como lo hizo en la sentencia T-470 de 2007, considerando lo siguiente:

*“Esa decisión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no puede considerarse lesiva de los derechos fundamentales del accionante, porque, como se ha puntualizado por la Corte, “... si bien es razonable entender que la entidad que convoca a un concurso público y abierto no tiene por qué exigirles a los aspirantes el aporte de documentación que ya reposa en sus archivos, también es cierto que la experiencia laboral con que ellos cuentan y la existencia de los soportes de esa experiencia en sus hojas de vida debe ser puesta en conocimiento de la administración para que ésta proceda a las verificaciones correspondientes. Si se guarda silencio sobre ello, aquella no cuenta con los elementos de juicio necesarios para proceder a tal verificación y en tal caso no es razonable esperar, ni mucho menos exigir, que la entidad convocante del concurso adelante por su cuenta las diligencias necesarias para determinar los cargos a los que ha estado vinculado un aspirante y para localizar o requerir los soportes documentales correspondientes.”*

*Para la Corte, la aplicación de las normas de la convocatoria en relación con la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite la experiencia que se pretenda hacer valer en el concurso debe ser estricta, aún cuando ello pueda dar lugar a que no se asigne puntaje por tiempo de experiencia profesional con el que efectivamente cuentan los concursantes. En criterio de la Corte, esa consecuencia es legítima, pues es resultado de la omisión del concursante y no de un proceder arbitrario de la entidad administradora del concurso.<sup>6</sup>*

*En este caso, la Sala concluye que los concursantes tenían la carga de presentar, de manera clara, oportuna y con los respectivos soportes, los elementos que permitieran establecer su experiencia adicional. Sin embargo, el accionante no allegó de manera oportuna certificación sobre la fecha de terminación de estudios de su carrera de derecho, ni solicitó que para acreditarla se tuviese en cuenta la constancia que reposaba en el Registro Nacional de Abogados, así como tampoco solicitó oportunamente que su experiencia profesional le fuese contabilizada desde esa fecha. Por*

---

<sup>6</sup> Cfr. Sentencia T-380 de 2005

***consiguiente, no puede considerarse que la actuación de la Sala Administrativa haya sido un acto arbitrario y lesivo de los derechos fundamentales del accionante. (Resaltado fuera de texto).***

Así las cosas, era una carga para los aspirantes, al momento de la inscripción, allegar todos los documentos que pretendían les fueran valorados.

Por otro lado, es importante precisar que se analizaron todos los documentos que reposan en el aplicativo kactus, con fechas anteriores al 9 de septiembre de 2017, aunque las mismas, hayan sido aportadas para convocatorias diferentes a la Convocatoria 27.

### **3. Requisitos específicos - requisito mínimo de experiencia**

Se reitera que los participantes al inscribirse al concurso se obligaron a cumplir los lineamientos del citado Acuerdo, dentro del cual se encuentran estipuladas las reglas generales y específicas por las cuales se conduciría el concurso de méritos, y expresamente se indicaron los requisitos de inscripción y causales de rechazo.

El numeral 1.2. del artículo 3º del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, es claro en establecer los requisitos mínimos para cada cargo y a su vez en disponer que “... ***La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado...***”. Así mismo, en los numerales 2.4.2 y 2.4.3. del mismo artículo se determinó que los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, la fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional y los certificados de experiencia profesional, mediante los cuales acreditaría: “***Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley(...)***”.

Se aclara que, dentro de las causales de rechazo de quienes se inscribieron sin cumplir las condiciones del acuerdo, se encuentra específicamente la de no acreditar el título de abogado y la del requisito mínimo de experiencia.

Ahora bien, los artículos 127 y 128 de la Ley 270 de 1996, establecen los requisitos generales y especiales para el desempeño de cargos de funcionarios de la Rama Judicial y dentro de estos últimos, de manera expresa, se encuentra el de experiencia profesional, la cual debe ser adquirida con posterioridad al título de abogado. Por lo tanto, la solicitud de contar la experiencia laboral a partir de la terminación de materias, es decir, antes de obtener el título profesional no es procedente.

### **4. Solicitud de subsanación con la presentación de algunos de los requisitos generales y específicos (*declaración e inhabilidades e incompatibilidades; certificados laborales y documentos de identidad*) al momento de solicitar la verificación de la documentación aportada.**

Frente a este aspecto es necesario advertir que, los concursos de mérito realizados por la Rama Judicial se regulan mediante acuerdo de convocatoria específico, acto administrativo a través del que son señaladas las fases o etapas en que se desarrollará el proceso, etapas que son preclusivas. Es decir, que cada una de sus fases contiene un procedimiento que se debe atender en su totalidad en igualdad de condiciones por los aspirantes, etapa

procesal que una vez terminada da comienzo a la siguiente, sin que pueda revivirse, en tanto a su vez se vulnerarían los principios constitucionales del artículo 209, que determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales.

Sobre el particular se precisa, que la valoración de los certificados se hizo teniendo en cuenta la estricta aplicación de las normas establecidas en la convocatoria, en igualdad de condiciones con los demás participantes, de manera que no es posible dar un tratamiento diferente; por lo tanto, sólo son tenidos en cuenta los documentos aportados dentro del término legal de la inscripción y, en ningún caso, serán estudiados los aportados con la solicitud de verificación de documentación.

### **5. Aplicación de equivalencias de estudio por experiencia**

Se señala que la Ley 1319 de 2009 tiene previstas las equivalencias entre estudios superiores y experiencia profesional para ocupar cargos de **empleados judiciales** en la Rama Judicial. En ese sentido, las equivalencias establecidas en la ley para la Rama Judicial son aplicables únicamente para los cargos de empleados judiciales y no para los cargos de funcionarios judiciales, y en el acuerdo de convocatoria tampoco se estableció norma al respecto, porque habría sido contraria a la ley, de manera que para quienes lo solicitaron no es procedente la convalidación de estudios por experiencia.

### **6. Expedición de certificados con fechas que no corresponden**

Sobre el particular se precisa, que la valoración de los certificados se hizo teniendo en cuenta la estricta aplicación de las normas establecidas en la convocatoria, en igualdad de condiciones con los demás participantes, así como las fechas también estrictamente demostradas. En cuanto a los certificados con fechas que no corresponden, la convocatoria es clara en indicar que para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, en este caso la experiencia mínima del cargo, los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los documentos o certificaciones que indicaran de manera expresa y exacta los extremos temporales.

El acuerdo de convocatoria en el numeral 2.5 del artículo 3º, estableció que para acreditar experiencia, la presentación de la documentación debía ser de la siguiente manera:

*"(...) 2.5.1 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

*2.5.2 Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.*

*2.5.3 Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe. No son conducentes para acreditar el ejercicio profesional, las declaraciones extra juicio del aspirante.*

*2.5.4 El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.*

*2.5.5 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación, tipo de vinculación, retiro y la dedicación.*

*2.5.6 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción.*

*(...) 2.5.9 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como abogado hasta el actual. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.”*

Por lo tanto, las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no podían ser tenidas en cuenta dentro del proceso de selección.

## **7. Actualización de la hoja de vida a la fecha / reclasificación**

Frente a este tema es preciso indicar, que las etapas dispuestas en la convocatoria tienen carácter preclusivo, es decir, que no se pueden revivir los términos dispuestos en cada una de ellas a efecto de introducir documentos que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, porque para acreditarlos se tuvo la oportunidad en el término de inscripción, en igualdad de condiciones para todos los aspirantes que se inscribieron y se acogieron a los términos allí dispuestos, por lo que esta solicitud resulta improcedente.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el acuerdo de convocatoria contempló en el numeral 6.2 del artículo tercero, la posibilidad **de reclasificación, que se hará de manera posterior a la expedición del Registro de Elegibles**, únicamente para aumentar la puntuación en **experiencia adicional, docencia y capacitación adicional**, a efectos de mejorar su posición y ascender en el Registro de Elegibles, como se aprecia a continuación:

### **“6. REGISTRO DE ELEGIBLES**

#### **6.1. Registro**

*Concluida la etapa clasificatoria con la firmeza del acto administrativo que da a conocer los puntajes finales de los aspirantes, expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por delegación, el Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.*

*En caso de que los registros de elegibles de esta convocatoria (27) se expidan sin que se hayan agotado los que le anteceden (convocatorias 20 y 22), las relaciones de aspirantes por sede incluirán en primer término a integrantes de éstas y a continuación a los de aquella, debiéndose agotar las listas resultantes en este mismo orden.*

## **6.2. Reclasificación**

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”*

Así las cosas, no es posible atender de manera favorable las peticiones efectuadas respecto de la actualización de las hojas de vida y reclasificación, en esta oportunidad.

## **8. Acreditación, valoración y puntuación de requisitos en otras convocatorias**

Los concursos de méritos adelantados por la Rama Judicial son administrados de manera independiente y autónoma de conformidad con el acto de convocatoria definido para cada concurso, en el cual se fijan las reglas generales, los requisitos específicos y mínimos para cada uno de los cargos de aspiración, su forma de acreditación y puntuación, por lo cual, no es posible tener en consideración en este momento criterios de valoración y puntuación de convocatorias pasadas.

## **9. Solicitud de copia de los logs de auditoría de los documentos aportados al sistema Kactus**

El aplicativo Kactus habilitado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para los concursos de méritos de la Rama Judicial no cuenta con la configuración de los logs de auditoría, en tanto que la información diligenciada para las convocatorias queda grabada en la base de datos. Se aclara que el aplicativo Kactus, dio la oportunidad a cada una de las personas inscritas de generar un resumen de la documentación aportada, tal como fue informado en el instructivo de inscripción en el que se señaló que se podía obtener el listado de documentos subidos y se ilustró la forma de hacerlo, así:

### **“ANTES DE INICIAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN TENGA EN CUENTA:**

- *En cualquier momento usted puede obtener un listado de los documentos que ha subido al aplicativo ingresando por el menú “Documentos” y dando click en el botón “Generar”.*

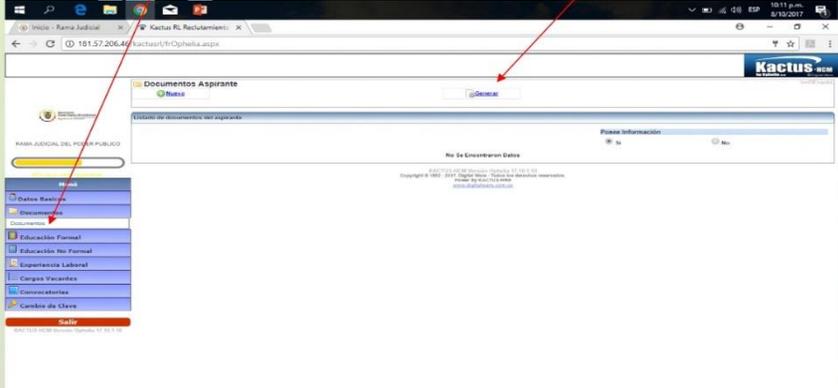
Por lo que cada participante tuvo la oportunidad de revisar y verificar qué documentos subió a la plataforma con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos.

También se indicó que en caso de requerir el listado de los documentos que cargó en el sistema, podía descargarlo desde el menú “Documentos”, tal como se observa en las imágenes:

**CONVOCATORIA PARA CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL ACUERDO PCSJA18-11077**

**ANTES DE INICIAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN TENGA EN CUENTA:**

- En cualquier momento usted puede obtener un listado de los documentos que ha subido al aplicativo ingresando por el menú “Documentos” y dando click en el botón “Generar”.



The screenshot shows a web browser window with the URL 'kactus/MI-Oportunidad.aspx'. The page title is 'Documentos Aspirante'. On the left, there is a navigation menu with options like 'Inicio', 'Cursos Básicos', 'Oportunidades', 'Educación Formal', 'Educación No Formal', 'Español Laboral', 'Cargos Vacantes', 'Convocatorias', and 'Cambios de Clave'. The main content area shows a table with the heading 'Estado de documentos del aspirante' and a message 'No se Encontraron Datos'. A red arrow points to the 'Generar' button in the top right corner of the main content area.

**PREGUNTAS FRECUENTES**

- Al ingresar Experiencia Laboral uno de los campos requeridos es “Áreas de la Experiencia”.
- Si requiere el listado de documentos que adjuntó al sistema, lo puede descargar desde el menú “Documentos”
- Se prestará soporte vía correo electrónico, a las peticiones allegadas a más tardar el jueves 6 de septiembre de 2018 al medio día.

## 10. Solicitud del formulario que se diligencia en el aplicativo del portal de la Rama Judicial para el concurso

La información diligenciada en las convocatorias por medio del aplicativo Kactus, queda grabada en la base de datos. Adicionalmente, se advierte que la información que este aplicativo solicita y que diligencia cada aspirante al momento de la inscripción, genera el contenido de la hoja de vida visualizado por cada participante, es decir, que el llamado formato o formulario sólo registra los datos que el mismo aspirante escribió en el proceso de inscripción, pero de ninguna manera constituye prueba de que haya cargado documento alguno en la plataforma, por lo que no se puede pretender acreditar el cumplimiento de requisitos con lo escrito en el mencionado formulario.

Se aclara que de conformidad con el instructivo de inscripción en el “Perfil de Hoja”, se solicitó que se declarara bajo la gravedad de juramento **que se cumplía y se acreditaban los requisitos mínimos** como se observa:

### **“ANTES DE INICIAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN TENGA EN CUENTA:**

- *Para participar en esta Convocatoria, so pena de las investigaciones a que haya lugar y del rechazo de plano de la inscripción, es de forzosa observancia (Sic) **cumplir, acreditar los requisitos mínimos para el cargo de aspiración y además adjuntar los documentos que así lo acreditan, manifestándolo bajo la gravedad del juramento, escribiéndolo en el espacio “Perfil de Hoja” que se encuentra en el formulario de “Datos Básicos” así:***

**“Declaro bajo la gravedad del juramento, que cumplo y acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que soportan mi inscripción.”**

**CONVOCATORIA PARA  
CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL  
ACUERDO PCSJA18-11077**

**ANTES DE INICIAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN TENGA EN CUENTA:**

- Para participar en esta Convocatoria, so pena de las investigaciones a que haya lugar y del rechazo de plano de la inscripción, es de forzosa observancia cumplir, acreditar los requisitos mínimos para el cargo de aspiración y además adjuntar los documentos que así lo acreditan, manifestándolo bajo la gravedad del juramento, escribiéndolo en el espacio “Perfil de Hoja” que se encuentra en el formulario de “Datos Básicos” así:

**“Declaro bajo la gravedad del juramento, que cumplo y acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que soportan mi inscripción.”**

Perfil de la Hoja

Cantidad de Caracteres Máximos (255)

Cantidad de Caracteres Actuales >

Ahora bien, adicional a la información diligenciada en el “Perfil de Hoja”, en la plataforma se debían cargar todos los documentos requeridos, **incluida la certificación de inhabilidades e incompatibilidades**, documentos estos con los que acredita el cumplimiento de requisitos mínimos y el no estar incurso en causales de rechazo.

Por lo tanto, la copia del formulario solicitada resulta inane para acreditar el requisito de “*No encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades*”, pues solamente se declaró bajo la gravedad de juramento que sí se cumplía con los requisitos mínimos, lo cual se constata al momento de realizar la verificación de requisitos mínimos con los documentos que se encuentran en la plataforma y que fueron cargados al momento de la inscripción de conformidad con el acuerdo de convocatoria.

**11. Solicitud de información del método de cadena de custodia de los archivos, indicando el servidor de sistemas donde reposa la información y el responsable a cargo**

El servidor donde reposa la información es el Centro de Documentación, el cual es el encargado del soporte funcional del portal WEB de la Rama Judicial, por lo tanto, la cadena de custodia debió ser dispuesta por el mencionado Data-Center, que fue contratado para alojar algunos de los aplicativos de la Entidad, siendo este el responsable a cargo.

**12. Reporte de la forma en que se migraron los datos aportados al momento de la inscripción**

Basados en la respuesta anterior, la forma de migración de los datos de la inscripción fue establecida entre el Data-Center y la Universidad Nacional de Colombia.

**13. Informe o certificación de si el portal de la Rama Judicial fue objetos de ataques cibernéticos o Hackeo entre el 27 de agosto y el 17 de septiembre de 2018**

La respuesta dada por la División de Hardware, Comunicación y Centro de datos fue la siguiente:

*“La División de infraestructura de Hardware, Comunicación y Centros de datos, procedió a verificar dentro de los archivos de gestión mensual del contratista CenturyLink (antes Level3) llamados:*

- 1. “Informe Mensual servicios CSJ-Level3 – Agosto 2018”*
- 2. “Informe Mensual servicios CSJ-Level3 – Septiembre 2018”*

*En ellos, no se encontró evidencias de ataques cibernéticos sobre las máquinas virtuales que componían para esas fechas la infraestructura tecnológica del portal web, así mismo se encontró en dichos informes una disponibilidad superior 99.9, tal cual como presenta a continuación:*

**Informe Agosto 2013**

**9.2 Disponibilidad de los Servidores Portal**

Servidor	Indisponibilidad minutos	% Disponibilidad
csjcluster03	0	100.00
Csj-cxv-relay01	0	100.00
csjdb01	0	100.00
csjdb02	0	100.00
csjjuris01	0	100.00
csjjuris02	0	100.00
Csjnginx01	0	100.00
csjportaldb01	0	100.00
csjportalpru01	0	100.00
csjportalrep01	5	99,99
csjportalweb01	4	99,99
csjportalweb02	1	99,99
csjportalweb03	2	99,99
csjproc02	6	99,99
martel	0	100.00

**Informe Septiembre 2018**

**9.2 Disponibilidad de los Servidores Portal**

Servidor	Indisponibilidad minutos	% Disponibilidad
csjcluster03	0	100.00
Csj-cxv-relay01	0	100.00
csjdb01	0	100.00
csjdb02	0	100.00
csjjuris01	0	100.00
csjjuris02	0	100.00
Csjnginx01	0	100.00
csjportaldb01	5	99,99
csjportalpru01	0	100.00
csjportalrep01	6	99,99
csjportalweb01	4	99,99
csjportalweb02	6	99,99
csjportalweb03	4	99,99
csjproc02	13	99,97
martel	5	99,99

#### 14. Informe o certificación de si el portal de la Rama Judicial presentó fallas técnicas entre el 27 de agosto y el 17 de septiembre de 2018

La División de Hardware, Comunicación y Centro de datos indicó lo siguiente:

*“Verificado los archivos soportes de la ejecución contractual referida a los servicios de Nube Privada (servicios de Datacenter y Seguridad perimetral para la Rama Judicial), no se encontró evidencia de fallas en los servidores o máquinas virtuales sobre los cuales funcionaba la infraestructura del portal WEB de la Rama Judicial para el periodo de tiempo consultado.*

*En el mismo sentido una vez consultado al Centro de Documentación Judicial de la Rama Judicial (CENDOJ), esta dependencia informó a esta División que en su momento se difundió comunicación relacionada con una ventana de mantenimiento que se efectuaría el día 23 de agosto de 2028 desde la 6 p.m. y las 3 a.m. tiempo durante el cual se esperaba indisponibilidades del servicio, comunicado que se transcribe a continuación:*

**COMUNICADO**  
**DISPONIBILIDAD DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

Señores  
Usuarios Portal web de la Rama Judicial

De manera comedida se informa, que el día 23 de agosto de 2018, hora: 6:00 p.m. – 3:00 a.m. se realizará una Ventana de Mantenimiento que afectará la disponibilidad del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), lo cual no se recomienda realizar ninguna actividad, por su servicio intermitente.

Una vez terminada la actividad continuará el servicio.

Agradecemos su comprensión.

Cordial saludo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Soporte página web de la Rama Judicial**  
Centro de Documentación Judicial  
[soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bajo el anterior análisis, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial junto con la Universidad Nacional de Colombia, procedieron a realizar nuevamente la verificación de todos los documentos allegados al sistema Kactus dentro del término de inscripción, de cada uno de los aspirantes rechazados mediante la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, que así lo solicitaron, con los cuales acreditan o no el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el acuerdo de convocatoria, decidiendo lo siguiente:

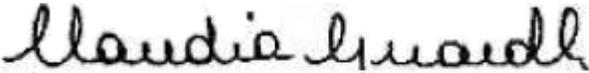
Superada la revisión de la documentación aportada, se estableció que los concursantes que se relacionaron en la Resolución CJR23-0110 del 21 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se modifica la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas”, sí

acreditaron dentro del término de inscripción de este proceso de méritos, los requisitos mínimos exigidos en el acuerdo de convocatoria para el cargo al cual se inscribieron, por lo tanto, sólo los aspirantes que se encuentran en dicho acto administrativo, pasaron del estado de rechazados a admitidos y continúan en la fase III Curso de Formación Judicial.

Finalmente se constató que los demás aspirantes, no acreditaron los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual se inscribieron, por lo tanto, su estado continúa siendo rechazado.

De otra parte, se reitera que contra la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, no procede recurso alguno<sup>7</sup>, motivo por el cual los otros argumentos presentados, que no atañen a la solicitud de revisión de los documentos, permitida en garantía del derecho de contradicción y de los cuales se efectuó la correspondiente revisión, resultan improcedentes.

Cordialmente,



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/GARV/AVAM/MFLA/LTDR

---

<sup>7</sup> Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996.

## ASUNTO: Respuesta a solicitudes planteadas en comunicaciones allegadas por aspirantes dentro de la convocatoria 27, en virtud de la verificación de documentos.

Convocatoria 27 <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 4:14 PM

Para: jtatiana26@gmail.com <jtatiana26@gmail.com>; Camilasalcedo92@gmail.com <Camilasalcedo92@gmail.com>; mcleonmartinez@yahoo.es <mcleonmartinez@yahoo.es>; jerickstewart@gmail.com <jerickstewart@gmail.com>; Beatriz Elena <begarciae@gmail.com>; neitadiana@gmail.com <neitadiana@gmail.com>; Daniel Mauricio Delgado Suarez <ddelgads@cendoj.ramajudicial.gov.co>; danielrealpemejia@gmail.com <danielrealpemejia@gmail.com>; nayare21@hotmail.com <nayare21@hotmail.com>; josuecediel@gmail.com <josuecediel@gmail.com>; Camilo Andres Barragan Diaz <Camilob@cortesuprema.gov.co>; victorhvelezf@gmail.com <victorhvelezf@gmail.com>; luismaldonado@unisangil.edu.co <luismaldonado@unisangil.edu.co>; Ana Paula Puerta Mejia <apuertame@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fabianabogado@gmail.com <fabianabogado@gmail.com>; mtabordav@yahoo.es <mtabordav@yahoo.es>; Ronald Felipe Molina Realpe <rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; deinerariasmartinez@hotmail.com <deinerariasmartinez@hotmail.com>; ymchc@hotmail.com <ymchc@hotmail.com>; halsa1305@gmail.com <halsa1305@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CJO23-2669.pdf;

Cordialmente,

**Unidad de Administración de Carrera Judicial**

PBX: 565 85 00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.